



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
en Función de la Protección de la Mujer
Trabajadora

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MA. TERESA DELGADO DOMINGUEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

F A C U L T A D D E D E R E C H O

"LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN FUNCION
DE LA PROTECCION DE LA MUJER TRABAJADORA".

TESIS ELABORADA EN EL SEMINARIO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

DIRECTOR

Dr. Alberto Trueba Urbina

ASESOR

Lic. Javier Montaña

INDICE

Dedicatorias

Introducción.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO SOCIAL Y LA CONSTITUCION DE 1917.

- A.- Definición de Derecho Social.
- B.- El Derecho del trabajo y la Previsión Social.
- C.- El Derecho de la Seguridad Social.
- D.- Previsión Social y Seguridad Social.

CAPITULO SEGUNDO

PROTECCION DE LA MUJER EN EL DERECHO MEXICANO

- A.- Epoca Precolonial.
- B.- Epoca Colonial.
- C.- México Independiente.
- D.- La Revolución.
- E.- La Igualdad de la Mujer en México.
 - a).-El Artículo 123
 - b).-La ley Federal del Trabajo de 1931
 - c).-Ley Federal del Trabajo de 1970

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA PROTECCION DE LA MUJER.

- A.- Conferencia de Berna.
- B.- Organización Internacional del Trabajo.
- C.- Conferencia de Washington de 1919
- D.- Convenciones y Recomendaciones Posteriores.
- E.- Declaración de México en 1975 sobre la Igualdad de la Mujer.

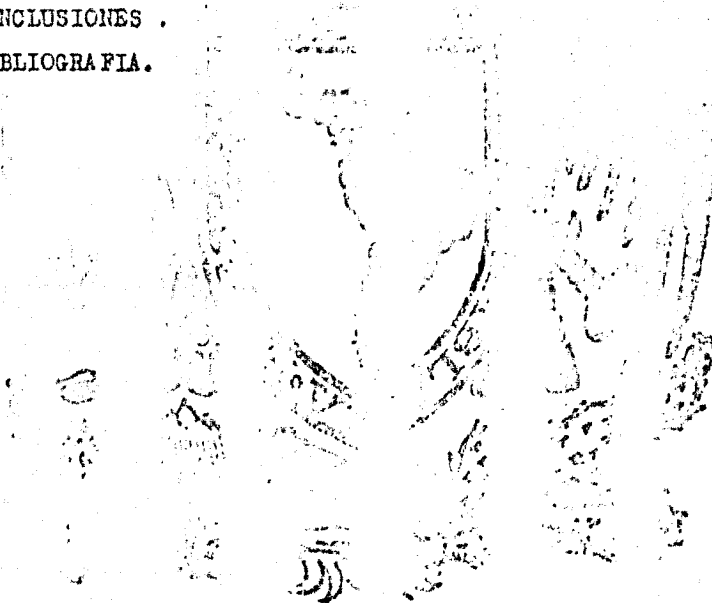
CAPITULO CUARTO

LA PROTECCION DE LA MUJER EN EL I. M. S. S.

- A.- Antecedentes del I.M.S.S. y su Ley en relación con la mujer.
- B.- Reforma de 1974 en el Artículo 123.
- C.- Protección a la Familia.
- D.- Maternidad.
- E.- Ayuda para la Lactancia.
- F.- Seguro de Guarderías Infantiles para los hijos de Aseguradas.
- G.- Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar.

CONCLUSIONES .

BIBLIOGRAFIA.



A mis queridas Madres:

Mercedes, Laura y Angelica Dominguez, ellas--
que supieron darme todo su apoyo y confianza--
para poder seguir adelante, y fué así como --
logré todos mis objetivos sirviendo a la hu--
manidad, aplicando la justicia sin distinción
de clases sociales.

Para mis Hermanos: Y demás familiares--
que por medio de este trabajo les ma--
nifiesto que la mejor herencia que nos
pueden dar nuestros Padres es la pre--
paración, y cumplirla fielmente.

mis queridos amigos:

Doctora Alicia Arellano y Familia, Sra. Irma Martínez de Toledo, Lic. Vicente-Toledo González, Ernesto Escalante, y todos aquellos que supieron impulsarme por medio de sus consejos y apoyo, para llegar a este momento tan culminante.

Con especial afecto y cariño a la Srita Irma Urrea León, que con su tenacidad y su gran experiencia, me hizo comprender tantas cosas de la vida, que fue -- así como me decidía acabar de -- llegar a la meta que me había -- señalado.

A mis Queridos Maestros:
que pusieron toda su dedicación y empeño en la enseñanza del Correo.

INTRODUCCION

La igualdad jurídica del Varón y La Mujer, se obtuvo como resultado del mismo Congreso Internacional de la Mujer, celebrado en México, esta ocasión la Reforma Constitucional en su Artículo 40. en los siguientes términos.

Artículo 40.- El Varón y La Mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la Familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Esta Reforma Constitucional a la vez ocasiona las Reformas a las diversas Leyes que nos rigen, y fundamentalmente en aquellos Artículos en que limitaban los derechos de las mujeres, pero afortunadamente se ha conservado la idea proteccionista de las mujeres, con la intención de preservar la organización de la familia.

La Legislación Social siempre ha tenido la idea de proteger a las mujeres.

En el fenómeno de la marginación social destaca el caso de la mujer. Los Patrones Culturales, la sumisión frente al hombre, la estructuración y funcionamiento de la familia, plantean el problema más difícil con respecto a la marginalidad individual y social de la mujer. El actual régimen ha puesto en marcha un proceso para su incorporación jurídica a un plano de igualdad con el hombre. - Este proceso debe continuar.

Es necesario conjugar la maternidad con la oportunidad de trabajo o estudio, y de esta manera incrementar su mejoramiento individual y social.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO SOCIAL Y LA CONSTITUCION DE 1917

- A.- DEFINICION DE DERECHO SOCIAL.**
- B.- EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL.**
- C.- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- D.- PREVISION SOCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.**

EL DERECHO SOCIAL
Y LA CONSTITUCION DE 1917.

En el Congreso Constituyente de 1857, estuvo a punto de nacer el Derecho Social de los Trabajadores, con la intervención del célebre "Nigromante" Ignacio Ramírez, sin embargo debido a la gran influencia del Liberalismo - Clásico, las ideas de Ramírez solo quedaron en la mayoría de los debates del Histórico Congreso.

El Derecho Social entendido éste como el Conjunto de Principios, Normas e Instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo, y de una manera general a todos los económicamente débiles; -- surge por primera vez en el mundo en la Constitución Política Social de 1917.

Es la Constitución Mexicana de 1917, la que reconoce Derechos Sociales mínimos a las clases económicamente débiles en sus Artículos 3o. 27, 28 y 123.

El contenido de estos Artículos no es más que la expresión de los sentimientos del pueblo mexicano que participó en la lucha sangrienta de 1910 - 1917, son los obreros y campesinos los que, afortunadamente bien representados, logran hacer de una Constitución de contenido político, la primera Constitución Política Social del mundo.

DEFINICION DE DERECHO SOCIAL

Establecida la situación de que el Derecho Social nace en la Constitución de 1917, como producto de -- los anhelos del pueblo desprotegido, es indudable que el contenido del mismo es eminentemente protector, tutelar y

reivindicador.

Como antecedentes del Derecho Social, podemos -- considerar primeramente la Legislación de Indias, para -- proteger así a los aborígenes; normas de buen trato, esta- tutos tutelares del trabajo humano. Este Derecho Social -- se inspiró en la generosidad de los Reyes Católicos, en -- la idea de bondad y caridad de la Reyna Isabel.

La Historia nos demuestra que esta Legislación -- no se cumplió en la práctica, fueron hermosas declara- ciones jurídicas que constituyeron letra muerta.

La Legislación de Indias, protegía a las mujeres trabajadoras, a las esposas de los trabajadores y al pro- ducto de la maternidad de ellas, no dejándolas a la irra- cional avaricia económica y moral de los encomenderos, la realidad fué otra.

El Derecho Social en la insurgencia lo encontra- mos fundamentalmente en las proclamas libertarias del cu- rra Miguel Hidalgo y Costilla y en el mensaje de José Ma- ría Morelos y Pavón, que reclama el aumento de jornal y -- vida humana para los jornaleros en la Constitución de --- Apatzingán de 1814, aún cuando no tuvo efectos prácticos.

En los "Sentimientos de la Nación" de 14 de Sep- tiembre de 1813 se dice:

"Que como buena Ley es superior a todo hombre, -- las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obli- guen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y -- la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del -- pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".

Es en México donde por primera vez en el mundo-- se habla del Derecho Social con sentido autónomo, en fun-

ción pragmática protectora de los débiles: Jornaleros, --
Mujeres, Niños, Huérfanos, y es Ignacio Ramírez, en el --
Congreso Constituyente de 1856 - 1857, quien dice certe--
ramente adelantándose a su tiempo:

"El más grave de los cargos que hago a la Comi--
sión es el haber conservado la servidumbre de los jornale--
ros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y--
continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga --
que alimenta, ya la seda y el oro que engalana a los pue--
blos. En su mano creadora el rudo instrumento se convier--
te en máquina y la infame piedra en magníficos palacios.--
Las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un
reducido número de sabios y a millones de jornaleros, don--
de quiera que exista un valor, allí se encuentra la esfin--
ge soberana del trabajo".

"La Nación Mexicana no puede organizarse con --
los elementos de la antigua ciencia política, porque e---
llos son la expresión de la esclavitud y las preocupacio--
nes, necesita una Constitución que le organice ya el pro--
greso... formemos una Constitución que se funde en el pri--
vilegio de los menesterosos, de los ignorantes, de los dé--
biles, para que de éste modo mejoremos nuestra raza y pa--
ra que el poder público, no sea otra cosa más que la bene--
ficencia organizada".

La Comisión "se olvidó de los derechos sociales
de la mujer".

"Nada se dice de los derechos de los niños, de--
los huérfanos, de los hijos naturales que, faltando a los
deberes de la naturaleza, abandonan los autores de sus --
días para cubrir o disimular una debilidad.

Algunos Códigos antiguos duraron por siglos, --

porque protegían a la mujer, al niño, al anciano, a todo- ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el- mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser sim- plemente el arte de ser diputados o el de conservar una - cartera" (1)

Las ideas Sociales, de las Leyes de Indias, Hi- dalgo, Morelos y el "Nigromante", no se llegaron a crista- lizar en las Leyes, pese a las inquietudes del pueblo. -- Fué hasta la Constitución de 1917, cuando nace el Derecho Social en los Artículos 27, 28 y 123, en función revolu- cionaria de protección y reivindicación de todos los eco- nómicamente débiles.

Las normas fundamentales del Derecho Social son y se encuentran bien definidas en la Constitución: Dere- cho Agrario (Artículo 27); Derecho Económico (Artículos - 28 y 27); Derecho Cooperativo (Artículos 28 y 123) y Dere- cho del Trabajo y de la Previsión y Seguridad Sociales -- (Artículo 123).

Diversos autores han definido el Derecho Social en los siguientes términos:

Lucio Mendieta y Nuñez define que "Es el Conjun- to de Leyes y Disposiciones autónomas que establecen y de- sarrollan diferentes principios y procedimientos protecto- res en favor de individuos, grupos y sectores de la socie- dad económicamente débiles, para lograr su convivencia -- con las otras clases sociales dentro de un orden justo".- (2)

(3) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo. -- Páginas 141, 142.

(4) Cit. A. Trueba Urbina. Ob. Cit. Pág. 153.

Francisco X. González Díaz Lombardo: "Es una ordenación de la sociedad en función de una integración, dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, - mediante la justicia social". (5)

Héctor Fix Zamudio: "Conjunto de Normas Jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, en situación equidistante respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario". (6)

Los autores citados, distinguidos Catedráticos de nuestra Facultad, conservan los conceptos de los autores extranjeros, presentando el Derecho Social como una tercera rama del Derecho que no es Público ni Privado, - enfocado hacia los núcleos más débiles para la protección de éstos. Como derecho de Integración se recuerda, - a Gurvitch, como derecho equilibrador y comunitario se sigue a Radbruch, para quién la protección se complementa con la función niveladora. El complemento de todo se encuentra con la Socialización del Derecho que se alcanza en la Constitución Mexicana de 1917.

Sin comentario y con pleno convencimiento estamos con la definición de nuestro Maestro el Dr. Alberto Trueba Urbina.

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCION DE INTEGRACION PROTEGEN, TUTELAN, Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE

{ 7 } . Cit. por A. Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 154.
{ 8 }

Francisco X. González Díaz Lombardo: "Es una -
ordenación de la sociedad en función de una integración,
dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del ma-
yor bienestar social de las personas y de los pueblos, -
mediante la justicia social". (5)

Héctor Fix Zamudio: "Conjunto de Normas Jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, en -
situación equidistante respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un -
tercer sector, una tercera dimensión, que debe conside--
rarse como un derecho de grupo, proteccionista de los nú-
cleos más débiles de la sociedad, un derecho de integra-
ción, equilibrador y comunitario". (6)

Los autores citados, distinguidos Catedráticos de nuestra Facultad, conservan los conceptos de los auto-
res extranjeros, presentando el Derecho Social como una-
tercera rama del Derecho que no es Público ni Privado, -
enfocado hacia los núcleos más débiles para la proteco---
ción de éstos. Como derecho de Integración se recuerda,-
a Gurvitch, como derecho equilibrador y comunitario se -
sigue a Radbruch, para quién la protección se complemen-
ta con la función niveladora. El complemento de todo se-
encuentra con la Socialización del Derecho que se alcan-
za en la Constitución Mexicana de 1917.

Sin comentario y con pleno convencimiento esta-
mos con la definición de nuestro Maestro el Dr. Alberto-
Trueba Urbina.

"EL DERECHO SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PRINCI-
PIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCION DE INTEGRA-
CION PROTEGEN, TUTELAN, Y REIVINDICAN A LOS QUE VIVEN DE

{ 7 } . Cit. por A. Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 154.

{ 8 }

SU TRABAJO Y A LOS ECONOMICAMENTE DEBILES". (9)

EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA PREVISION SOCIAL.

Actualmente los tratadistas del Derecho del Trabajo ya aceptan la independencia de esta rama del Derecho y no existe duda en cuanto a que es una de las ramas más importantes del Derecho Social.

EL TITULO SEXTO.- De la Constitución Vigente, - en su único Artículo 123, fija las normas mínimas del Derecho del Trabajo y la Previsión Social, tanto para los trabajadores en general y en particular para los servidores públicos; este Artículo consta de dos apartados, el "A" que regula los derechos de los trabajadores en general y el "B" que establece los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; a la vez el apartado "A" es reglamentado por la Ley Federal del Trabajo y el apartado "B", se reglamenta por la Ley Federal para los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y el Distrito Federal.

La Fracción XXIX del Apartado "A", es reglamentada por la Ley del Seguro Social y la Fracción X del apartado "B", es reglamentada por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

La Fracción XII del Apartado "A", es reglamentada por la Ley del INFONAVIT...

ESTRUCTURA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION
Y SEGURIDAD SOCIALES

CONSTITUCION POLITICO SOCIAL DE 1917

TITULO SEXTO

ARTICULO 123

APARTADO

"A"

F
R
A
C
C
I
O
N XXIX

F
R
A
C
C
I
O
N XII

APARTADO

"B"

F
R
A
C
C
I
O
N X

LEY FEDERAL
DEL
TRABAJO

LEY
DEL
I.R.S.S.

LEY
DEL
INFONAVIT

LEY DEL
I.S.S.S.T.E.

LEY
BUROCRATICA

S E G L A M E N T O S

ESTRUCTURA DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION
Y SEGURIDAD SOCIALES

CONSTITUCION POLITICO SOCIAL DE 1917

TITULO SEXTO

ARTICULO 123

<u>APARTADO</u>		<u>APARTADO</u>								
<u>"A"</u>		<u>"B"</u>								
F	F	F								
R	R	R								
A	A	A								
C	C	C								
C	C	C								
I	I	I								
O	O	O								
N XXIX	N XII	N X								
<u>LEY FEDERAL</u>	<u>LEY</u>	<u>LEY DEL</u>	<u>LEY</u>							
<u>DEL</u>	<u>DEL</u>	<u>I.S.S.S.T.E.</u>	<u>BUROCRATICA</u>							
<u>TRABAJO</u>	<u>I.S.S.S.</u>	<u>INFONAVIT</u>								
R	E	G	L	A	M	B	H	T	O	S

ARTICULO 123.

A Entre los obreros jornaleros....

MATERIA DE TRABAJO

MATERIA DE PREVISION SOCIAL.

- I
- II
- IV
- VI
- VII
- VIII
- IX
- X
- XI
- XVI
- XVII
- XIX
- XX
- XXI
- XXII
- XXIII
- XXIV
- XXVI
- XXVII
- XXXI

- III
- V
- XII
- XIII
- XIV
- XV
- XXV
- XXVIII
- XXX

SEGURIDAD SOCIAL

XXIX

"Ciertamente que el Derecho de Previsión Social para los trabajadores nació con el Artículo 123 de la Constitución; pero este derecho es tan solo punto de partida para llegar a la Seguridad Social de todos los seres humanos. Así quedarían protegidos y tutelados no sólo los trabajadores, sino los económicamente débiles. Nuestros textos constitucionales pasaron de la Previsión a la Seguridad Social, pues en la Fracción XXIX, reformada, del Artículo 123, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". (13)

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Otra de las ramas importantes del Derecho Social es el Derecho de la Seguridad Social, que comprende a todos los trabajadores, obreros, empleados, domésticos, artesanos, toreros, artistas, deportistas, etc., para su protección integral contra las contingencias de sus actividades laborales y para protegerlos frente a todos los riesgos que puedan ocurrirles.

El Libertador Simón Bolívar, en Febrero de 1819, en un discurso pronunciado en Angostura, con formidable sentido humano y acertada predicción dijo: "El sistema de Gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política". (14)

El concepto de Seguridad Social tiene por objeto
(15)

(16).- Cit. por Francisco Díaz Lombardo, "Curso de Seguridad Social Mexicana", Pág. 176.

to tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes -- de la vida, cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad.

El Lic. Alfonso Desentis dice: "La Seguridad Social trata aspectos más amplios de bienestar individual y colectivo que el Seguro Social no puede garantizar. La Seguridad Social es ya un propósito determinado y claro de remediar los males sociales por medio de coordinación conciente de métodos de alcance general y de efectos previstos en favor de la Sociedad". (17).

La Oficina Internacional del Trabajo considera: "La Seguridad Social es el fin, siendo el Seguro Social y la Asistencia Social los medios para llevar a cabo dicho fin". (18)

Para este Organismo la Seguridad Social tiene -- como fin, garantizar una existencia económica a las personas que hayan perdido su capacidad de trabajo, ya sea parcial o totalmente.

Cada País debe resolver el problema del funcionamiento de su Seguridad Social, tomando en cuenta su situación económica y su régimen político.

Benito Coquet, se refiere a la Seguridad Social diciendo: "La Seguridad Social, es en sí misma una revolución. Una revolución incruenta, capaz de transformar -- nuestras estructuras económicas y sociales sin destruir, sin crear odios o rencoras, entre los hombres. Una revolución que construye y es capaz de organizar una socie--

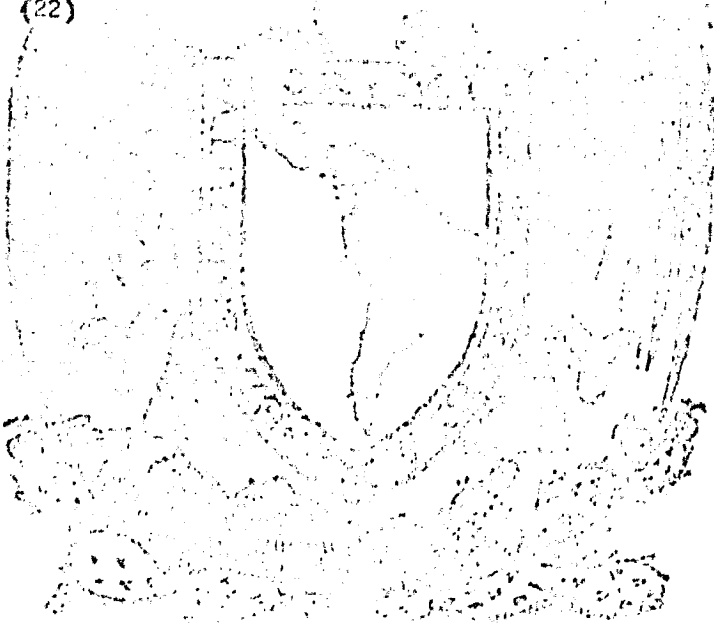
(19).-- Alfonso Desentis, "Historia de la Seguridad Social y los Seguros Sociales", Pág. 10

(20).--

dad en la que el bienestar de todos y la mejor distribución de la riqueza, hagan posible la realización de la "justicia social". (21)

Y para el Maestro Dr. Francisco Xavier González Díaz Lombardo, "La Seguridad Social es la disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana".

(22)



(23).- Benito Coquet, Rev. de Seg. Social, Julio-Agosto 1964.-

(24).- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral Pag. 14.-

CAPITULO SEGUNDO

PROTECCION DE LA MUJER EN EL DERECHO MEXICANO

A.- EPOCA PRECOLONIAL.

B.- EPOCA COLONIAL.

C.- MEXICO INDEPENDIENTE.

D.- LA REVOLUCION.

E.- LA IGUALDAD DE LA MUJER EN MEXICO

a).- El Artículo 123

b).- La Ley Federal del Trabajo de 1931

c).- Ley Federal del Trabajo de 1970

C A P I T U L O I I

PROTECCION DE LA MUJER EN EL DERECHO MEXICANO.

EPOCA PRECOLONIAL.

Los Aztecas fueron un grupo numeroso de tribus independientes que ocuparon una pequeña zona del Centro de México, en historia y costumbres se conocen mejor que la de sus vecinos, me refiero a la mujer azteca como pro totipo de la mujer precolonial.

La organización social de las tribus Aztecas, era en teoría completamente democrática, un individuo era miembro de una familia o clán; se emplea el término clán para expresar una división trivial sin connotación de descendencia masculina o femenina; veinte de estos clanes constituían teóricamente una tribu, cada una de las cuales reglamentaban sus propios asuntos. (25)

En la Civilización Azteca un hombre era apto para el matrimonio a la edad de 20 años y una mujer se consideraba madura a los 16 años, los padres disponían matrimonios con el consentimiento del hombre y de la mujer, se consultaba a un sacerdote para que decidiera si los destinos de las parejas eran armoniosos. Regían leyes en contra del incesto, como hay muestras con las restricciones más entendidas de que el matrimonio debía tener lugar fuera del clán. Una vez satisfechos estos convencionalismos, el padre del novio enviaba dos ancianas de la tribu con obsequios para los padres de la muchacha quienes de acuerdo con la costumbre llevaban la petición.

(26).-

ción.

Como sucede con frecuencia entre las naciones-guerreras que experimentan reducciones en sus componentes masculinos, prevalecía la poligamia, sin embargo, la primera mujer tenía prioridad sobre las otras y sólo sus hijos tenían derecho a heredar, se permitían las concubinas y existía también la prostitución, la desertión del hogar era vista con desagrado, aunque un tribunal podía conceder el divorcio por este motivo y bajo ciertas condiciones, un hombre podía tener el derecho de arrojar a su mujer de su casa en caso de esterilidad, si sufría de mal carácter continuo o si descuidaba las labores domésticas. La mujer podía libertarse de su marido cuando no podía sostenerla o educar a los hijos, o cuando maltrataba físicamente, una divorciada podía volverse a casar con quien quisiera, pero una viuda tenía que casarse con un hermano de su marido difunto o con un hombre de su clán. Unas mujeres llamadas casamenteras y a las que según Fray Bernardino de Sahagún consideró como "Ministras" del matrimonio, y el ritual consistía en lo siguiente: Ataban a las vestiduras de los novios, les daban de comer "cuatro bocados" y los metían en una cámara, los echaban en la cama y cerraban las puertas, dejándolos solos. Las casamenteras cuidaban de noche y de día, durante cuatro días la cámara nupcial. Al cuarto día sacaban el petate en que habían dormido los novios y lo sacudían con ciertas formalidades.- Durante todo ese tiempo los parientes de los novios permanecían en la casa comiendo y durmiendo; pero terminada la última ceremonia se iban a sus casas.- En este acto nupcial no intervenían las autoridades públicas ni los sacerdotes, se les daba un valor legal indudable.

El hombre era el jefe de la familia, pero en derecho estaba en igualdad de circunstancias con la mujer.- El hombre educaba y castigaba a los hijos varones y la mujer a las hijas.

La patria potestad fué un poder muy grande, ya que el padre podía disponer de sus hijos, a grado de que éste en ocasiones los vendía como esclavos, cuando esto era originado por la pobreza, y le era imposible mantenerlos.- También tenía grandes facultades para casar a sus hijos y si el matrimonio se celebraba sin el consentimiento del padre, era considerado como ignominioso.

Ahora bien, tratándose de las mujeres pobres, éstas se dedicaban también a oficios especiales, cuando no ayudaban a los hombres de la familia en ciertas labores del campo, a la mujer jamás se le consideró como elemento que haya elevado la grandeza del pueblo azteca, no obstante -- que la mujer trabajaba como antes dijimos, en el campo, como hilandera, como tejedora, costurera, cocinera y una de las labores más grandiosas que realizaba era de médico.

Las mujeres tenían derechos definidos aunque inferiores a los de los hombres, podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de Justicia.

ÉPOCA COLONIAL.

Durante la época en que México fué Colonia de España, las Leyes de Indias eran las que regían el destino de la misma. Estas fueron dictadas con el afán de proteger a los aborígenes y la situación legal, aunque utópica, en que estaban colocados los mexicanos, en algunos aspectos -

era mejor que en el México independiente: Existían leyes que prohibían se obligara a trabajar a las mujeres e hijos menores de 18 años; la Ley No. XVII dictada el 21 de Septiembre de 1541, ordenaba que los indios, los negros y mulatos trabajasen los días dominicos y fiestas de guardar y en ese mismo año se dictó la Ley No. XIII que prohibía que los indios que trabajasen en tierras calientes fueran trasladados a lugares fríos, porque el cambio era nocivo a su vida y salud; en 1549 la Ley X prohibía que las mujeres fuesen encerradas para que trabajaran, se les debería de dejar en libertad para que en sus casas hilaran y tejieran y pagaran así su tributo; en 1583 se dictaron las Leyes XI y XII que respectivamente ordenaban, que cuando se trabajase en sitios muy distantes se hiciera la paga un sábado en un lugar y el siguiente en otro, y que ese día se trabajase una hora menos para poder efectuar las pagas y no mermar las horas de descanso del trabajador; la Ley dictada en 1594 prohibía que los indios prestasen servicios aún a los religiosos, si no se los retribuía con salarios; en 1595 se dictó una ley, por medio de la cual se prohibía que los indios hiciesen el trabajo de las bestias; la Ley XIII del año de 1608, prohibía que las indias salieran de su pueblo para criar a los hijos de los Españoles, cuando tuvieran hijos vivos.

De las Leyes de Burgos, la número XVIII por ejemplo, prohibía que a las mujeres que iban a ser madres se les obligara a desempeñar trabajos pesados y que durante el tiempo de tres años que duraba la lactancia no se les podía mandar a las minas, ni tratar mal.-

Estas leyes desde luego, no estaban inspiradas en los principios sobre los cuales descansan los actuales preceptos de las Legislaciones de Trabajo, puesto que en la época del dominio de España, todas las normas favorables a los indios se basaban en lo establecido por la --- Iglesia Católica.

No existieron tribunales donde pudieran los aborígenes derimir sus derechos y todo era resuelto a verdad sabida y buena fé guardada.

A pesar de que los Reyes de España, por medio de las leyes que se han transcrito, ordenaban que se diera buen trato a los aborígenes, los españoles consideraban como un derecho la explotación de los indios.

En cuanto a la principal fuente de trabajo durante la época precolonial, fué la agricultura, la mujer también ayuda en esa labor, son grandes trabajadoras y vividoras, porque de ellas cuelgan los mayores y más trabajos de la sustentación de sus casas y educación de sus hijos y paga de sus tributos y con todo eso, si es menester, llevan algunas veces mayor carga, labrando y sembrando sus mantenimientos.

Son a maravilla granjeras velando de noche el rato que de servir sus casas les queda, yendo a los mercados a comprar y vender sus cocillas.

Crían aves para vender, y para comer.

Crían pájaros para recreación y las plumas para hacer sus ropas galanas.

MEXICO INDEPENDIENTE.

En el Siglo XIX en sus principios, no existió-

en nuestro País una legislación para regir las relaciones entre patrones y trabajadores y estos tuvieron la necesidad de agruparse, y es así como surgen en 1853 "La Sociedad de Socorros Mutuos" con miembros que prestaban sus servicios en diferentes centros industriales, esta tiene semejanza con las "Hermandades del Socorro de los Siglos-XVII y XVIII en España".- En 1862 se organizó el círculo de Obreros y tres años después, en 1865, Maximiliano, Emperador de México, dictó "La Ley sobre Trabajadores", que establecía las horas de trabajo, las de descanso y obligaba a los patrones que les dieran a sus operarios del campo, agua y habitación.

El Código Civil de 1870 reglamentó el Contrato de obra y éste era el que servía para resolver las situaciones obrero-patronales.

El círculo de obreros de México se formó en 1870, reglamentó el contrato de obra y este era el que servía para resolver las situaciones obrero-patronales. -

Este círculo de obreros, dicta un reglamento por medio del cual se indicaba las horas que se debían de trabajar, la obligación que tenían los obreros de establecer un departamento de enseñanzas nocturnas para que asistieran a él los obreros, a fin de obtener conocimientos "para elevar su nivel cultural en beneficio de su familia y de nuestra amada Patria", como dice el texto original.- Además se reglamentaban la forma para que un obrero pudiera encontrar trabajo mediante esta organización, este círculo llegó a contar con cerca de 800 adeptos pertenecientes a diferentes organizaciones del ramo textil.

Doa años más tarde se llevó a cabo el primer Congreso Obrero, al que asistieron representantes de las agrupaciones de artesanos y obreros de toda la República y en esta ocasión se incluyó por primera vez a la mujer como obrero.

El deseo del Congreso era como se expresó en el mismo "ocuparse hasta donde fuera posible de la situación de la mujer obrera".

En el año de 1906, el General Bernardo Reyes, Gobernador de Nuevo León, promulgó una ley sobre la obligación de los patrones de indemnizar a los obreros por los accidentes que sufrían en el desempeño de su trabajo.

REVOLUCION

Haremos un breve comentario en relación a la mujer en la Independencia; Doña Josefa Ortiz de Domínguez y la carbonera que sirvió de correo. En 1857 Doña Margarita Maza de Juárez, que ayudó a Don Benito Juárez, orillándolo a estudiar y en ocasiones sirvió como Consejera.

En 1910, época de la Revolución Mexicana, surgen valores incalculados por su participación en las armas, y en forma especial nos referimos a las soldadoras, a las trabajadoras textiles, y podríamos enunciar un sin número más de mujeres que han participado en la defensa del País por ello pido, a ustedes permiso para expresarme afirmativamente, en relación a la mujer, pues ella es el motor principal de la vida social de nuestra patria.

Durante la época de la Revolución de México, durante la época de caos, el Encargado Ejecutivo estaba autorizado, hasta en tanto no se restableciera la Paz, para dictar medidas en que mejoraran la condición del peón rural, del obrero en general de la Clase proletaria, facultades que se le habían otorgado al hacerse las adiciones al "Plan de Iguala".

En los años siguientes la mujer ya sentía la necesidad de ser tomada en cuenta, en todos los aspectos, - que convoca al primer Congreso Feminista en Yucatán.

A los 28 días del mes de Octubre de 1915, el Gobierno Revolucionario del Estado que preside el Gral. Salvador Alvarado, dictó la siguiente convocatoria para el primer Congreso Feminista de Yucatán, que a la letra dice:

"Considerando: Que la mujer yucateca ha vivido hasta ahora entregada al hogar y sus obligaciones se han concretado a las que se originan de una vida quieta, enérgica, sin dinamismo, que trasciende a la evolución y sin aspiraciones que la liberten de la tutela social y de las tradiciones en que ha permanecido sumida".

"Considerando: Para que puedan formarse generaciones libres y fuertes, es necesario que la mujer obtenga un estado jurídico que la enaltezca, una educación que le permita vivir con independencia".

"Considerando: Que el medio más eficaz de conseguir estos ideales, o sea de libertar y educar a la mujer es concurriendo ella misma con sus energías e iniciativas a reclamar sus derechos, a señalar la educación que nece-

sita y a pedir su ingerencia en el Estado, para que ella misma se proteja; se convoca desde luego, a un Congreso Nacional para todas las mujeres de Yucatán. (26)

BASES DEL CONGRESO MAS SOBRESALIENTES:

- I.- En todos los centros de Cultura de carácter obligatorio o espontáneo, se hará conocer a la mujer la potencia y la variedad de sus facultades y la aplicación de las mismas a ocupaciones hasta ahora desempeñadas por el hombre.
- II.- Que la mujer tenga una profesión u oficio que le permita ganarse el sustento en caso necesario.
- III.- Que se eduque a la mujer intelectualmente, para que puedan el hombre y la mujer complementarse en cualquier dificultad, que el hombre encuentre en la mujer un ser igual a él.

LA IGUALDAD DE LA MUJER EN MEXICO.

Ahora bien, aunque desde 1928 ya estaba establecido la igualdad de la mujer desde el punto de vista del derecho individual y para ello hacemos referencia al Artículo 2o. del Código Civil que a la letra dice: "La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo, a restricción alguna en adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.."; como se deja ver este Artículo nos recalca que tanto el hombre como la mujer tienen la identidad jurídica no importando su sexo, la mujer civilmente había adquirido la igualdad en este tipo de derechos, cuestión que hasta nuestros días la mujer en especial, jamás -

ha podido ejercer su liberación apoyada en el precepto antes mencionado.

LA IGUALDAD CONSTITUCIONAL.

Por lo consiguiente debemos considerar lo que el Artículo 4o. Constitucional expresa, en relación al tema que venimos tratando, que a la letra dice:

Artículo 4o. Constitucional.- "El varón y la mujer son iguales ante la Ley; A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino -- por resolución Judicial.

La Ley determinará en cada Estado cuales son -- las profesiones que necesitan título para su ejercicio, -- las condiciones que deban llenarse para obtenerla, y las Autoridades que han de expedirlo.

Como se deja ver en este Artículo por mandato Constitucional la mujer debe, y tiene la obligación de ejercer dicha igualdad desde el punto de vista:

Del trabajo	Biológico	Económico
Deportivo	Social	Financiero
Científico	Cultural	
Político,	Religioso.	

Y en todo lo que la estructura sociológica in-

dique, pues había sido en forma exclusiva del hombre; en los cuadros decisivos para el bienestar de la colectividad de nuestro País, y por eso, en la actualidad, debe de pensar la mujer en el sentido de que, su actuación es decisoria ya que, la colaboración vendrá a repercutir en una mayor producción y por ende, ésta, dará mejor forma de asegurar el bienestar de la familia mexicana, y por citar un ejemplo de este lugar diría que:

La mujer campesina decide favorablemente tanto en la producción de la caña como en la cosecha y explotación de algunos otros productos frutales, que son muy abundantes en esta zona, aporta con la venta de estos productos, una estabilidad económica de mayor seguridad para su familia; por lo consiguiente, para el propio País, en virtud de que, la mujer catalogada "como mujer hora" convertida esa participación en dinero, sería una aportación no menor de mil ochocientas horas anuales que representaría una cantidad aproximada en trece mil setecientos sesenta y cuatro pesos, por concepto de doscientos veintidós días al año de trabajo a razón de \$62.00 por día, -- por cada mujer trabajadora.

CITACION DEL ARTICULO Y FRACCIONES QUE FUERON MODIFICADOS, PARA CREAR LA IGUALDAD DE LA MUJER EN EN EL TRABAJO.- EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

a).- El Artículo 123.

Por lo anterior, citamos las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX del Artículo 123 Constitucional abrogadas para exponer la igualdad que a la letra dice:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas de la mujer en materia de trabajo.- Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas del trabajo -- nocturno industrial y todo otro trabajo después de las --- diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifi que peligro para su salud en relación con la gestación; -- gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y -- seis semanas posteriores al mismo debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias -- deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente de un 100% más de lo fijado para las horas normales.- En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.- Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos -- legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal -- manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concep--

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas de la mujer en materia de trabajo.- Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas del trabajo -- nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años..

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen peligro para su salud en relación con la gestación; -- gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias -- deben aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente de un 100% más de lo fijado para las horas normales.- En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.- Los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación los preceptos -- legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal -- manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concep--

ción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

Las Leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya que se efectúa por Oficinas Municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones tendrá prioridad quienes representen la única -- fuente de ingresos en su familia.

XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y a otros sectores sociales y sus familias.

De las modificaciones anteriores, se desprende la igualdad en el terreno del trabajo y sociológicamente se distingue lo siguiente:

La mujer debe y tiene la obligación de ejercer esos derechos, en cada paso de su vida, no como si el Estado le diera graciosamente la protección paternalista -- sino que, el Estado creó la figura de igualdad para que -- la mujer frente al patrón y tenga ésta el derecho de exigir y de hacer valer los principios que emanan de la -- Constitución y de la Ley Federal del Trabajo, al igual -- que el hombre.

que el hombre.

En lo que concierne a la fracción V, del tantas-veces mencionado Artículo 123, debe tener la prestación - como una protección de tipo humanista, y además, como lo más relevante de la sociedad en que vivimos, en virtud de que la mujer en el período de embarazo, no se le da como una medida paternalista sino como una medida exclusiva de derechos, y por eso la mujer debe impugnar a ejercer en - cada momento este supremo derecho, por encima de todos -- los derechos escritos está el de fortalecer la sociedad - humana.

Por lo anterior vamos a ver las reformas que se hicieron al Artículo 123 Constitucional del Apartado "B", de la igualdad de la mujer en el trabajo de la burocracia Fracciones VIII y XL inciso c) que a la letra dice:

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de - escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en fun--- ción de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.- En i- gualdad de condiciones tendrá prioridad quien represente- la única fuente de ingreso en su familia.

c).- Las mujeres durante el embarazo no realiza- rán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signi- fiquen un peligro para su salud en relación con la gesta- ción; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente y de otros dos después -- del mismo debiendo percibir su salario íntegro y conser- var su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo.- En el período de lactancia tendrá- dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, además disfrutará de ---

asistencia médica-obstétrica de ayudas para la lactancia--
y del servicio de guarderías infantiles.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

b).- Trabajo de las Mujeres.

Artículo 106.- "Las mujeres disfrutarán de los--
mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los--
hombres, con las modalidades consignadas en este capítulo"

Artículo 107.- "Queda prohibida la utilización -
del trabajo de las mujeres en:

- I Expendio de bebidas embriagantes de consumo -
inmediato.
- II Trabajos susceptibles de afectar su moralidad
y sus buenas costumbres.
- III Trabajos subterráneos o submarinos.
- IV Labores peligrosas o insalubres.
- V Trabajos nocturnos industriales.
- VI Establecimientos comerciales después de las -
10 de la noche.

Artículo 108.- "Son labores peligrosas":

- I El engrasado, limpieza, revisión y reparación
de máquinas o mecanismos de movimiento.
- II Cualquier trabajo con sierras automáticas, --
circulares o de cinta, cisallas, cuchillos, -
cortantes, martinetes y demás aparatos mecáni-
cos particularmente peligrosos.
- III La fabricación de explosivos fulminantes, subs-
tancias inflamantes, metales alcalinos y o--
tros semejantes.
- IV Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 109.- "Son labores insalubres".

- I Las que ofrezcan peligro de envenenamiento,-

asistencia médica-obstétrica de ayudas para la lactancia--
y del servicio de guarderías infantiles.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

b).- Trabajo de las Mujeres.

Artículo 106.- "Las mujeres disfrutarán de los--
mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los--
hombres, con las modalidades consignadas en este capítulo"

Artículo 107.- "Queda prohibida la utilización -
del trabajo de las mujeres en:

- I Expendio de bebidas embriagantes de consumo -
inmediato.
- II Trabajos susceptibles de afectar su moralidad
y sus buenas costumbres.
- III Trabajos subterráneos o submarinos.
- IV Labores peligrosas o insalubres.
- V Trabajos nocturnos industriales.
- VI Establecimientos comerciales después de las -
10 de la noche.

Artículo 108.- "Son labores peligrosas":

- I El engrasado, limpieza, revisión y reparación
de máquinas o mecanismos de movimiento.
- II Cualquier trabajo con sierras automáticas, --
circulares o de cinta, cisallas, cuchillos, -
cortantes, martinets y demás aparatos mecáni
cos particularmente peligrosos.
- III La fabricación de explosivos fulminantes, sub
tancias inflamantes, metales alcalinos y o--
tros semejantes.
- IV Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 109.- "Son labores insalubres".

- I Las que ofrezcan peligro de envenenamiento,-

como el manejo de substancias tóxicas o el de materia que las desarrollan.

- II Los trabajos de pintura industrial en los que se utilice la cerusa, el sulfato de plomo o cualquier otro producto, que contengan dichos pigmentos.
- III Toda operación en cuya ejecución se desprendan gases o vapores etéreos o emanaciones o polvos nocivos.
- IV Toda operación que produzca cualquier motivo de humedad continua.
- V Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 110.- No rigen las prohibiciones contenidas en el Artículo 107, Fracción IV, para las mujeres que desempeñan cargos Directivos o que posean un grado Universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñarlos.

Tampoco regirán las prohibiciones del Artículo 109 para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a satisfacción de la Autoridad Competente.

Artículo 110-B.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I Durante el período del embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o la de sus hijos, tales como los que exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar y empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación.
- II Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- III Los períodos de descanso a que se refiere la Fracción anterior, se prorrogarán por el

tiempo necesario, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

- IV En el período de la lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.
- V Durante los períodos de descanso a que se refiere la Fracción II, percibirá su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la Fracción III tendrán derechos al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días.
- VI Al regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no hayan transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- VII A que se computen en su antigüedad los períodos pre u post-natales.

Artículo 110 C.- Los servicios de Guardería Infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 110-D.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. (1970)

c).- Trabajo de las Mujeres y de los Menores.

TRABAJO DE LAS MUJERES:

Artículo 164.- Las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones de los hombres.

Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este Capítulo tienen como propósito fundamental, la -- protección de la maternidad.

Artículo 166.- En los términos del Artículo -- 123 de la Constitución, Apartado "A", Fracción II, queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en:

- I Labores peligrosas e insalubres.
- II Trabajo nocturno Industrial, y
- III Establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Artículo 167.- Son labores peligrosas e insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y salud -- física y mental de la mujer en estado de gestación o de -- producto.

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior

Artículo 168.- No rigen la prohibición contenida en el Artículo 166 Fracción I, para la mujer que desempeña cargos Directivos o que posean un grado Universita-- rio o técnico, o los conocimientos a la experiencia necesaria para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres -- en general, cuando se hayan adoptado las medidas neces-- arias para la protección de la salud, a juicio de la Auto-- ridad competente.

Artículo 169.- Las mujeres no prestarán servi-- cio extraordinario.- En caso de violación de esta prohibi-- ción las horas extraordinarias se pagarán con un docien--

tos por ciento, más del salario que corresponda a las horas de jornada.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I Durante el período del embarazo no podrán desempeñar trabajos peligrosos para su salud o la de sus hijos, tales como los que produzcan tropidación o exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo.
- II Disfrutarán de descansos de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.
- III Los períodos de descanso a que se refiere la Fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar, a causa del embarazo o del parto.
- IV En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado y cómodo que designe la Empresa.
- V Durante los períodos de descanso a que se refiere la Fracción II, percibirá su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la Fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de sus salarios por un período no mayor de sesenta días.
- VI Al regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.
- VII A que se computen en su antigüedad los períodos pre y post-natales.

Artículo 171.- Los servicios de Guarderías Infantiles se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y dis-

posiciones reglamentarias.

Artículo 172.- En los establecimientos en donde trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres - trabajadoras.

Comentarios.

En la Nueva Ley Federal del Trabajo, Título --- Quinto referente al trabajo de las mujeres, en el Artículo 165 dice que las modalidades de este título tienen por objeto fundamental la protección de la maternidad, siendo que no solamente debe tener como propósito fundamental la maternidad, sino la protección de la mujer en general, -- aunque sí desde luego, tener mayor consideración con la - mujer embarazada antes y después del nacimiento de su hijo.

Siempre se consideró que la mujer mexicana estaba destinada a cuidar su hogar, los hijos y el esposo y - sólo estaba preparada para cumplir con estas obligaciones sin poder aspirar a nada más, por lo mismo la mujer en general, nunca se preparó para trabajar fuera de su hogar; - sin embargo, en muchísimas ocasiones se vé obligada a ello por la necesidad, ya sea de ayudar a su esposo, o por múltiples motivos y al no contar con su apoyo económico, - y es entonces cuando por falta de preparación y de práctica se cometen muchos abusos durante la prestación de servicios de esas mujeres, sin embargo los patrones siempre tienen recursos para violar la ley pues cuentan a su fa--vor, aparte del dinero, con la ignorancia del elemento fa

monino,, ignorancia que le impide defenderse de la explotación.

Al hacerse este análisis nos referimos no a --- las grandes fábricas, sino al sin número de pequeñas fábricas y talleres, focos de miseria,, cuyas salas de trabajo obscuras y frías, son estancias de dolor para la obrera. En estos lugares es donde más se explota a la mujer, por patrones que sin escrúpulos perjudican a uno de los elementos vitales de la humanidad. Ellos todavía consideran inferior el trabajo de la mujer, a pesar de demostrarse lo contrario. Exhiben como pretexto la carencia hasta de los más elementales conocimientos, con el fin de considerarlas como obreras no calificadas a quienes se debe retribuir con un ínfimo salario.

Los patrones no tienen en cuenta que con la -- práctica de un determinado trabajo y al cabo de algún --- tiempo, las obreras llegan a especializarse y por lo tanto, no debe existir después de este lapso la clase de obreras no calificadas. Para remediar esta situación debe obligarse a todas las obreras que asistan a centros de -- Cultura general y sobre todo de especialización técnica, de acuerdo con su trabajo.

La Fracción XII del Artículo 123 Constitucional, establece en uno de sus párrafos la obligación del patrón de establecer Escuelas cuando el número de sus obreros sea mayor de cien, pero desgraciadamente, nuestros legisladores solamente conceden el derecho de estudios a los obreros que prestan sus servicios en factorías de esta categoría,, olvidándose de la gran cantidad de obreros que prestan sus servicios en pequeñas empresas.- Efecti--

vamente , un patrón cuyo número de empleados sea muy escaso, por la propia categoría de su Industria y por su situación económica no está en posibilidades de proporcionar por cuenta propia, la enseñanza a que se refiere el dispositivo constitucional; pero los obreros tampoco deben ser perjudicados en semejante forma, ya que esto va en detrimento de la industria del País. Para solucionar el problema de la ignorancia, deben asociarse los patrones por industrias y por zonas, y sostener las Escuelas indispensables a las que deberán asistir todas las obreras, con el objeto de que no exista, de una vez por todas, la trabajadora no calificada. El Estado debe hacer obligatoria la asistencia a los citados centros educativos, con lo cual se protegería en una forma muy efectiva a la mujer y se elevaría el índice cultural de nuestro Pueblo.

En cuanto al trabajo insalubre y peligroso prohibido en nuestra Ley Federal del Trabajo, Artículo 166-Fracción II y el Artículo 167, nos define cuales son las labores peligrosas o insalubres. Este capítulo es nuevo en nuestra Ley, ya que en la anterior en su Artículo 109 nos enumeraba las labores insalubres, pero como lo que nuestra Ley persigue es únicamente la protección a la madre, considero que estas labores sólo lo serán las que pueden tener una influencia en el proceso de la maternidad.

Por lo tanto, para la Ley de la mujer y el hombre están en un plano igual, lo podemos ver en esto, si las labores que son peligrosas e insalubres en sí mismas

afecta o puede afectar por igual a ambos, no se tomarán en consideración.

Esto lo suaviza el Artículo 167 de la Ley Federal del Trabajo, en su Párrafo Final nos dice: "Los Reglamentos que se expidan, determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior". Con esto entendemos que estará supeditado a previo dictámen de médicos especialistas en medicina del trabajo, quienes determinarán cuales son los trabajos que pueden repercutir en el proceso de la maternidad.

Como otro cambio en la nueva Ley, cabe citar, - que la anterior concedía Artículos por separado a las labores peligrosas Artículo 108, y las insalubres Artículo 109, por supuesto protegiendo a la mujer en general. En la actualidad el interés es proteger la maternidad o sea que no importa la mujer como ser humano, sino en cuanto cumple la función de madre.

Sin embargo estas limitaciones excluyen, como nos lo señala el Artículo 168, de la ya citada ley, a las mujeres que desempeñen cargos directivos, que posean un grado universitario o técnico o los conocimientos o la experiencia necesaria para desempeñar los trabajos, o cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección del trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo mencionada en el Capítulo anterior, limita en dos convenios el empleo de la mujer en trabajos insalubres. El primero prohíbe el trabajo en lugares subterráneos en toda clase de minas. El segundo prohíbe el trabajo de mujeres en trabajos de pintura que contengan cerusa o sulfato de plomo.

Así como señala la necesaria protección para las mujeres y los niños en ciertas operaciones industriales en las que utilizan el zinc y el plomo.

La conferencia adoptó otra resolución para la protección de las trabajadoras contra las radiaciones ionizantes y en forma muy especial a la mujer embarazada, ya que en este caso presenta problemas especiales de tipo médico.

PROHIBICIÓN DEL TRABAJO EXTRAORDINARIO.— La prohibición del trabajo extraordinario se justifica por el constante abuso que del trabajo de las mujeres se haría, independientemente que se propiciara romper el equilibrio fisiológico de la misma.

Nuestra Constitución en su Artículo 123 Fracción XI a la letra dice:

"Cuendo por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo".

El Artículo 5 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo nos dice que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los Derechos, la estipulación que establezca: "Horas extraordinarias de trabajo para las mujeres y los menores de dieciséis años".

El Artículo 169 de la citada Ley, nos ratifica

esa prohibición diciéndonos que: "Las mujeres no prestarán servicios extraordinarios. En caso de violación de esta prohibición las horas extraordinarias se pagarán -- con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de jornada".

El Artículo 66 de la Ley expresa que, cuando -- por circunstancias extraordinarias deba prolongarse la -- jornada, este trabajo es considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres -- veces por semana.

Esta prohibición del trabajo extraordinario de la mujer debía de ser absoluta, en relación a las muje-- res que tienen deberes familiares como lo es la educa--- ción a los hijos y también debería ser igual para las mu-- jeres solteras, ya que se evitaría el desgaste físico de la mujer que como consecuencia produce debilitamiento y -- por ende se protegería la función biológica de la repro-- ducción en un futuro, sin embargo a pesar de que estos -- preceptos son realmente proteccionistas de la mujer, tam-- bién dejan de cumplirse muchas veces, pues muchos patro-- nes haciendo caso omiso de las leyes y en beneficio pro-- pio hacen que sus empleados trabajen más allá de su jor-- nada de ocho horas en demasiadas ocasiones y lo que es -- peor, sin ninguna remuneración extra, no digamos ya doble y eso generalmente sucede en las empresas particulares y como ya se dijo antes, la empleada por miedo a perder su trabajo nunca reclama nada y mucho menos acusaría a su -- patron ante la Junta Federal o Local de Conciliación y -- Arbitraje. Debería de existir una comisión de inspección que sin comprometer al trabajador investigara cualquier-

anomalía en cuanto a las horas extras de trabajo.

Un apuntamiento breve sobre los Artículos 71 y 72 de la Nueva Ley Federal del Trabajo, dispone el primero que el servicio de Guardería Infantil se prestará por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la norma proviene de las reformas de 1962 y para dictarlas se tomó en consideración que no era posible obligar a las empresas - en cuyo personal hay solamente dos o tres madres trabajadoras a que establezcan una Guardería Infantil, como lo analizaremos más adelante.

El Artículo 172 refuerza el principio que encontramos como obligación de los patrones en el Artículo 134 Fracción V, que consiste "En el mantenimiento de un número suficiente de asientos y sillas a disposición de las madres trabajadoras", no solamente deberían de referirse a las madres trabajadoras, sino a la mujer trabajadora, - pues el estar de pié, por mucho tiempo, diariamente, trae como consecuencia enfermedades como várices, a las que están expuestas tanto las mujeres jóvenes como las maduras - sean o no madres, sin embargo, en los grandes almacenes - no permiten a las mujeres que se sienten y las obligan a estar la mayor parte del tiempo de su jornada de trabajo de pié, dejándose de cumplir una vez más la Ley, sin que se haga nada por evitarlo, por eso insisto en que debería de existir una comisión de investigación que se dedicara en forma discreta a buscar anomalías en cuanto al cumplimiento de la Ley y hacerla cumplir así el patrón lo pensaría dos veces antes de no aceptarla por temor a la existencia de esa comisión.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL:

Como elemento agregado en virtud de que todo un planteamiento tiene un régimen o norma a seguir, por ello en breve instructivo citaremos:

¿Qué es un régimen económico y financiero del Trabajo?

Si estamos suficientemente instruídos acerca de la noción de la persona, que nos parece indispensable precisar ahora en relación a la noción de régimen. Pues conviene precisar más sus contornos. Esta idea de régimen -- nos parece, como la de política de trabajo, inseparable -- de la idea de medida. Cuando un médico nos pone a régimen ordena para nosotros, de acuerdo con una lista racional, -- los alimentos más adecuados y los alimentos prohibidos.

¿La palabra régimen nos viene acaso del verbo -- regir y ésta a su vez de la palabra dirigir en cierto sentido las actividades de trabajo que tenéis a vuestro cargo?

Por lo consiguiente nada se hace en este mundo -- sin una determinada dirección. Ni siquiera en el orden mecánico, que más bien sirve de modelo; un motor de un avión, tiene un régimen. Y en el orden biológico, la salud es una circulación equilibrada y, por lo tanto, regimentada. Así acontece, que en el orden humano considérese primeramente en el orden individual todo ente, se dá asimismo una determinada regla de vida, o aún cuando se la dá, -- la sigue consciente, en ocasiones inconscientemente. Sufre mientras no ha encontrado su régimen. Veamos ahora el

orden colectivo: Desde el momento en que algunos hombres se han reunido, la necesidad de una regla de vida se hace más imperiosa. No podemos imaginarnos, desde luego, una partida de ajedrez sin un conocimiento previo de las reglas del juego. Las manifestaciones de fuerzas requieren también su régimen: la lucha, el fútbol, no se efectúan en cualquier lugar o en cualquier tiempo y menos sin un árbitro. Los trabajadores congregados en mayor número en una misma fábrica, las familias en una misma ciudad, en un mismo país, deberán conocer también, y con mayor razón su regla de vida, su árbitro, su sindicato, sin embargo - la regla de la vida no se hace sola. No puede ser natural en el sentido de espontáneo. El régimen es, pues, aquello por lo cual la economía no es pura y las finanzas su aprovechamiento.

¿Y qué es lo que trata de reglamentar?, ante todos los cuadros políticos por medio de una constitución - que establezca sus funciones, de manera que los gobernantes y los gobernados convivan armoniosamente después, los cuadros jurídicos, que son una manera de organizar las relaciones humanas que conciernen a los bienes de las personas; los cuadros económicos, determinando la manera como serán creados, adquiridos y transmitidos los bienes y los servicios, los cuadros de trabajo y por último los cuadros financieros que determinarán como serán creados los impuestos y su aprovechamiento para el bienestar colectivo. Por lo demás, entre los cuadros jurídicos y las reglas económicas financieras del trabajo es profunda la correlación; la elección de un determinado régimen político

económico y financiero del trabajo en relación a la mujer dictará infaliblemente los términos mismos del régimen -- del poder.- Más aún, se adoptará cierto régimen político-social para hacer posible cierto régimen político-económico; así lo han manifestado los gobiernos y algunas dictaduras contemporáneas, que en esto nos ponen el ejemplo.

Digamos pues, que el régimen económico es el -- conjunto de reglas conscientes o inconscientes, explícitas o implícitas, en cuyo seno se efectúa el movimiento -- económico, la colaboración o la lucha de los hombres cuando el esfuerzo de la mujer que tratan de asegurar las bases materiales de su existencia, a través del trabajo y -- no de la explotación.

Trataremos de ahondar esta cuestión, conservaremos como esencial esa la idea del régimen económico y financiero del trabajo con tres elementos fundamentales y -- una acción.- Propongámonos estos tres problemas: ¿Cual es el fin buscado por la organización económica y financiera?; ¿Quién es responsable y beneficiario del movimiento-económico y financiero?y, ¿Cuáles son los procedimientos-- por los que el sujeto así designado regula su acción?. La respuesta a estas tres interrogaciones definirá un régimen económico y financiero del trabajo. Ahora bien, entre todas las respuestas que se han dado hasta ahora hay dos que surgen y contraponen ya sea en el terreno de las ideas o bien en el terreno de los hechos. Todas las demás acaban por unirse a estas dos.

He aquí la primera serie de respuestas: La Organización económica tendrá como objetivo la actividad ilimitada tendiente al enriquecimiento monetario de unos ---

cuantos inversionistas, en detrimento de la clase laborante. Partiendo de allí, el sujeto responsable es el dueño del capital y éste se beneficiaría en proporción a la miseria en que vive el obrero, será el individuo o una asociación de individuos, el medio de acción, para la libertad absoluta que tendrá ese individuo de obrar de acuerdo con sus deseos.- Debéis sentir ya aquí la semejanza de esta fórmula con la del hombre económico.- Nos encontramos frente al régimen que trata de encarnar una abstracción.- Prácticamente esta encarnación tiene lugar en el interior de esta célula que es la empresa privada. El Empresario es el que está llamado a emprender a su riesgo y cuenta para dirigir en su provecho el movimiento económico y financiero del País dado el sistema. Las Leyes Cíviles consagran la propiedad privada y la gestión privada de la empresa, y al hacer esto desembocan en una profunda disimetría en la arquitectura humana del edificio económico.

Si exaltamos al hombre económico que es el empresario; en cambio, en sus colaboradores, estos últimos no tienen prácticamente la posibilidad de buscar y sobre todo de obtener una ganancia monetaria ilimitada, convirtiéndose en simples fuerzas productivas en manos del empresario.

Así esta disimetría conduce a un separatismo; divide a los hombres en dos grandes categorías: Los que dirigen y son los únicos que tienen la disposición de los capitales necesarios para esta dirección y los que tienen, por este hecho, el poder económico y financiero, por otra parte, los que ejecutan sin tener necesidad para ello de disponer de capitales.- Este régimen ha sido bauti

sado por sus adversarios por Marx y sus discípulos que se han complacido en poner de relieve sus graves defectos -- con el nombre de régimen capitalista, en el cual, se explota al hombre y se sojuzga a la mujer en forma por demás diversa.

Como venimos tratando la idea del régimen y su forma bien sea, en el ámbito económico, en el social, en el civil, en el financiero o en el régimen del trabajo, -- ahora debemos de pensar en la participación de la mujer -- en el desarrollo y actividades económicas y financieras -- del País. Como punto fundamental debemos ver el desempleo en México como País desarrollado, y tratar de analizar dicho problema.

Consideramos que el desempleo cada día preocupa más a nuestros gobernantes y en especial a la clase -- trabajadora en general.

Los gobiernos se llenan de angustia al ver que de una cantidad minoritaria que fué hace unos cuantos --- años, ahora el desempleo ha sido en forma creciente afectado, y en especial a los jóvenes que no encuentran trabajo, por lo que en ocasiones abandonan las aulas universitarias, dando como resultado el pandillerismo y hace que se pierdan los nuevos valores; también consideramos que -- los sindicatos deberían preocuparse para planear o pugnar porque hubiera nuevas fuentes de trabajo.

La forma de pensar de los economistas de hace poco tiempo a la fecha, éstos consideraban que el desempleo en países en vía de desarrollo y que ésta desaparecía con el progreso económico. -- Debemos de considerar que si eso hubiera sido cierto,, bastaría con procurar un rápi

do desarrollo material para que, el desempleo desapareciera por sí solo. Cosa que en realidad no puede suceder, — así consideramos que los países en vía de desarrollo como el nuestro, se requiera mayor celeridad económica, para — invertir en nuevas fuentes de trabajo y planeación tecnológica, con lo que daría un resultado favorable para resolver el desempleo, en virtud de que las fuentes de trabajo existentes son insuficientes, por lo que consideramos probablemente que el desempleo rural, causado por la carencia de tierras, daba comba al realizarse cambios — en la redistribución del campesinado y en la formación de centros colectivos agrarios, y de ser posible, abriendo — nuevas tierras al cultivo por zonas semi-áridas y áridas del País.— O tal vez como lo está haciendo el actual Gobierno Federal, dando impulso a las artesanías y a las pequeñas industrias rurales de los Estados de nuestra República.— Considérese que la participación de la mujer en los renglones antes mencionados ha sido mínima y en el desempleo ella es parte mayoritaria, con la resultante de que, la mujer tiene menos probabilidades de obtener satisfactores económicos para resolver su vida favorablemente.

Todo obrero recibe un salario a cambio de un trabajo desempeñado. La palabra salario viene de la voz latina "salarium" y éste a su vez proviene del vocablo "sal". Este vocablo tuvo su origen en Roma, los Romanos pagaban a sus criados con sal, lo que constituía un pago doméstico. En el transcurso del tiempo el significado de la palabra "salario" ha evolucionado al grado de aceptarse con un significado preciso y amplio como quedó al principio de este párrafo.

El salario es un elemento que motiva múltiples problemas a los obreros; el patrón pretende siempre pagar un salario bajo a favor de sus ganancias en perjuicio de sus trabajadores, principalmente del elemento femenino, -- del que por lo general se piensa que tiene menos necesidades que satisfacer por una parte y por otra, que su trabajo es de infima calidad, como ya hablamos en el capítulo anterior. Esta cuestión fué interpretada por nuestra Constitución y para poner fin a una situación de hecho, dictó normas que estan claramente consignadas en la Fracción VII del Artículo 123 que a la letra dice:

"Para trabajos iguales debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

Al dictar esta norma se tomó en cuenta beneficiar a la mujer rompiendo con ciertos prejuicios de inferioridad, que a la postre no era más que burdos egoismos.

La Constitución y la Ley Federal del Trabajo es tán inspiradas en altos principios de protección a la mujer Mexicana, sin embargo no todos los dispositivos se cumplen pues la mujer en cuanto al salario siempre ha sido explotada, la realidad es completamente distinta a la que anhelaron los Constituyentes de 1917.- Los patronos encuentran siempre recursos para violar la ley, pues cuentan en su poder, aparte del dinero, la ignorancia de la generalidad de sus trabajadoras acerca de sus derechos y aún conócelos por miedo a perder su trabajo, no tratan de hacerlos valer como ya lo hemos tratado antes.

En cuanto al Artículo 123 letra "A" Fracción I y II, que habla sobre la jornada de trabajo, señalando co

no máximo en el día, ocho horas y siete cuando se trata de trabajo nocturno e indicando que queda prohibido el trabajo en establecimientos nocturnos después de las 10 de la noche, tanto a las mujeres, como menores de 16 años. Encontramos otro de los preceptos constitucionales que muy poco se cumplen, pues se pueden señalar cantidad de establecimientos comerciales que no solo después de las 10 de la noche, sino toda la noche emplean generalmente mujeres a su servicio, por ejemplo, restaurantes, cines (acomodadoras), centros nocturnos, hoteles, las mujeres que prestan servicio doméstico, etc.

Aquí no solo se infringe la Ley, sino que a la mujer se le permite trabajar en lugares donde además de sufrir desgaste físico, ponen en peligro su moral y por ende la solidez de su hogar. Si es necesario que la mujer trabaje después de las 10 de la noche, también es necesario que se dicte una Ley para protegerla durante su trabajo nocturno, pues a pesar de que en la Constitución de 1917, hay que tomar en cuenta que se dictó, en una época en que casi no existía el trabajo nocturno, pero ahora da do el progreso de nuestro País y la cantidad de indus- trias y establecimientos que surgen día con día, resulta absoluta esta prohibición, que en la época actual ya no funciona, pues serían miles de mujeres las que quedarían sin trabajo si se llegara a cumplir este precepto y por lo tanto más que prohibir, que no ayuda en nada, debería existir una ley en que se regulara el trabajo nocturno de la mujer, con todas las garantías que se pudieran dar, da da la condición de hija, madre o esposa que pertenecen a un hogar mexicano.

LA MUJER EN EL HOGAR.

De antemano reconozcámos y entendámos que la -- más importante función que tiene la mujer es la procrea-- ción, función absolutamente intransferible e insustitui-- ble, que además de exigir la responsabilidad de cuidar y-- tener a los hijos, debe proporcionárseles un medio adecua-- do para su desarrollo y desenvolvimiento, responsabilidad que se comparte dentro del hogar con el hombre.

Desde luego que esto no significa que biológica-- mente y tradicionalmente se le imponga a la mujer como -- destino, el fijar y centrar su vida en el total desempeño de la función reproductiva. Esta concepción no la pode-- mos aceptar, ya que ni siquiera ha imperado en todas las-- épocas, más es conveniente para la humanidad, que la mu-- jer al superar limitaciones que se derivan de su condi-- ción biológica (gracias a los avances de la ciencia y la-- tecnología), puede forjarse fuera de su hogar en el ámbi-- to de su elección.

No con el reconocimiento de los derechos civiles y la evolución industrial, termina la lucha por incorpo-- rar plenamente a la mujer, tanto a las responsabilidades-- como a los beneficios de la sociedad actual. Día a día au-- mentan los bienes que se producen en forma masiva que con gran ventaja substituyen a la producción familiar y arte-- sanal, que unidos a la posibilidad de disponer de Artícu-- los que simplifican las labores del hogar, hacen factible que un mayor número de amas de casa tengan el suficiente-- tiempo para desempeñar labores extra-hogareñas dignifica-- tes y productivas. Primeramente se han beneficiado las mu

jeros de ingresos medios y altos que como en nuestro País disponen de servidumbre, no obstante, con el proceso tecnológico, la manifestación de la industria y los adelantos de la política social, será cada día mayor el número de mujeres de las clases media y popular que puedan ingresar al mercado del trabajo. Además tenemos que agregar que los grandes progresos en medicina y el saneamiento ambiental han prolongado la vida del hombre y por otra parte el adelanto de la endocrinología dan un control casi sin riesgo de la fecundidad.- Son fenómenos que han repercutido en el uso que hacen de su tiempo las mujeres.- Más o menos hace medio siglo las mujeres se pasaban toda su edad adulta creando o cuidando a su familia, pero ahora pasado el ciclo reproductivo, le quedan alrededor de unos 30 años de energía y con el deseo de sentirse útil, compartiendo responsabilidades en el hogar, en el trabajo y en la evolución y destino de la sociedad a que pertenece. "El tiempo libre" casi no existe para la mujer de clase proletaria y campesina, porque realizan jornadas agotadoras sin horarios, dedicadas a labores domésticas, cuidando una familia numerosa, contando con muy poco tiempo para disfrutar y descansar.

Al considerar que continúa el avance tecnológico y la mejoría de ingresos y del nivel de vida, debemos preguntarnos si es correcta la apreciación de que la mujer ha de quedar confinada en el hogar, o bien hay que darle suficientes facilidades para que en su tiempo libre comparta los desafíos y satisfacciones de una sociedad creativa. Yo estimo que se puede combinar las funciones esenciales del hogar con las tareas económicas, políticas y sociales, ---

porque permite desarrollar las potencialidades integrales de la mujer como ser humano.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUJER.

Podemos, pues, aceptar la noción de la retribución del trabajador---salario--- configurándolo como la atribución patrimonial, fijada legal o convencionalmente, o por vía mixta, que como contrapresentación nacida del contrato laboral, el empresario debe a la trabajadora en reciprocidad del trabajo presentado por ésta.

En una atribución de carácter patrimonial, porque, en primer lugar su titularidad corresponde a la trabajadora, que la hace suya por virtud del trabajo que ha realizado a cambio del cual lo devenga por un salario; y en segundo lugar donde se pone de manifiesto su naturaleza patrimonial porque lo ha entregado en concepto de retribución y es susceptible de devaluación económica.

El valor recíproco, nace del derecho a la retribución correspondiente a un servicio, no siendo fruto de una donación o de un acto gratuito; la labor de la trabajadora responde, y es equivalente a una actividad; porque se entrega a cambio de un salario, y sin lo que aquella prestación no existe, ni es, por tanto, exigible el trabajo. De ahí su carácter de contraprestación económica.

Por lo tanto esta contraprestación tiene su origen en una de las partes del contrato de trabajo. Este es el título que determina el cambio de servicio por retribución. Esta no se otorga ni se concede como pago o precio de la adquisición de una cosa, ni es carga o gravamen del -

disfrute de un bien. Su causa está y descansa, precisamente en ser elemento de una relación laboral cuyo vínculo nace la de correlación entre el servicio que presta una de las partes llamadas trabajadoras o trabajadores y la retribución que hace el patrón por el servicio que reconoce.

FUNCIÓN ECONOMICO-SOCIAL DEL SALARIO.

Desde el punto de vista puramente económico, debemos de considerar, que el trabajo de la mujer aparece en su mayoría como una actividad, física manual, y en muy contadas ocasiones se ha considerado a la mujer en el campo intelectual, ahora bien, debemos ver a la mujer como un ente capaz de producir bienes o servicios, para satisfacción de las necesidades humanas. En principio debemos ver la valoración del trabajo, ésta no se lleva a cabo por el trabajo mismo, sino por el valor agregado a las cosas, llamadas materia prima, o bienes que se derivan de algunos productos que el trabajador transforma y en ocasión lo fabrica con sus propios medios y al venderse estos artículos a un precio determinado, se obtiene un ingreso mayor que --- aquél con que se inició la transformación de la materia -- prima, y como nos dice Carlos Marx se obtiene una plusvalía, así también uno de nuestros grandes Filósofos aquí en México, Dr. Alberto Trueba Urbina, quien nos dice que, hay que reivindicar a la clase trabajadora, devolviendo lo que por derecho le pertenece al trabajador; en virtud de que éste ha producido durante muchos años plusvalía y que el patrón nunca ha devuelto a la clase trabajadora del País. --

Por lo que en este folleto el expositor exhorta-

a la mujer a que piense enfocando su mente hacia otra figura que cambiaría el concepto del salario mínimo que es un arma en contra de la clase trabajadora, y preguntarán ustedes: ¿que cómo puede ser posible que el salario mínimo sea un arma nociva a los intereses de la clase trabajadora? a lo que contestaré, que pocos son los que piensan en "El salario suficiente", aquí dejo abierta con toda intención estas líneas para que piensen en hacer una petición que venga a transformar definitivamente, el estado de cosas y termine con la explotación de que viene siendo objeto la mujer en México.

Consideramos que, la significación y alcance de la retribución, tiene una doble dirección y puede desenvolverse significando la retribución del trabajo en sí por lo que corresponde, así mismo, a su doble alcance advertible en ésta, que bien puede ser individual o colectiva y cambiando de sistema también puede ser de índole social.

Debemos ser breves para terminar con las cuestiones del salario, por lo tanto, debemos aclarar así que --- existen distintas doctrinas que expondremos desde el punto de vista económico, fundamentado teóricamente, la teoría del salario, bastaría con citar las más importantes de ellas, como la de la subsistencia que en su nombre vá implícita la respuesta y fué de Ricardo, y la de la plusvalía, de Marx; la doctrina del temor de vida de los trabajadores Schmoller; en fin y otras más, que para contestarlas necesitaríamos verdaderos tratados, como en el caso de la plusvalía de Carlos Marx, tendríamos que estudiar Marxismo, -- hasta llegar a la obra cumbre de este autor denominada "El Capital", donde se vé desde el principio de dicha obra ---

¡Qué es el dinero!, y otra más hasta agotar un verdadero-- tratado de Filosofía Económica; por lo que se expondrá en-- forma sencilla la nueva sociedad, que debe ser encausada-- hacia el Derecho Social.

Por lo consiguiente expondré, que la nueva estruc-- tura de la sociedad que existe en otros países, para solu-- cionar sus problemas la llaman Derecho Social y aunada a -- ésta existe el seguro del empleo; se me ocurre preguntar-- les ¿Cabe la misma dentro de la Legislación del Trabajo en México? y en caso afirmativo, ¿Convendría elevarla a figu-- ra Constitucional?; en caso negativo ¿Qué modificaciones-- deberían introducirse en nuestras leyes para adaptarlas al nuevo orden de cosas de Derecho Social, El Seguro de Desem-- pleo, el Salario Suficiente y la Creación del Fondo del -- Desempleo?.

En uno u otro caso si encontramos precedentes en-- nuestra Constitución y en otras extranjeras, ¿Debemos apro-- vecharlas?. Ciertamente no es a ustedes ni a nosotros a -- quienes corresponde dilucidar estos extremos, considérese-- que corresponde a los legisladores en turno los cuales sí-- juzgan acertadamente nuestras ideas, no han de poner obs-- táculos para elevarlas a nivel Constitucional, pues como -- fin las leyes se hacen para buscar el bienestar de los hu-- manos y solamente deben conservarse mientras tanto sean ú-- tiles al mismo o derogadas en caso de no funcionar.

A VIA DE CONCLUSION.

I.- La mujer trabajadora en México, debería pugnar -- por obtener el seguro de desocupación y debe presentar un-

proyecto al Poder Ejecutivo, para que éste, lance la iniciativa de ley, dándole la participación a la Secretaría del Trabajo, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, debemos considerar que, la mujer debe obtener su liberación a través de sus propios medios y uno de ellos es el antes expuesto, el cual se puede sufragar con un impuesto del 2% de cada una de las trabajadoras, formando el fondo nacional de protección a los desocupados, sea mujer u hombre.

¿Qué beneficios se obtienen de este seguro de desocupación?

- 1.- Que la trabajadora no deje de percibir su sueldo.
- 2.- Que los hijos de ésta, sigan su curso normal en la sociedad.
- 3.- Que el Estado no resienta un desequilibrio económico.-
- 4.- Las industrias puedan reestructurarse (siempre que no sean transnacionales) en beneficio del País y,
- 5.- Se colabore para llegar a la seguridad social del trabajador.

II.- La mujer debe pugnar porque, el Seguro Social ob tenga la bolsa de trabajo a nivel nacional; pues esto dará como resultado tener un total de vacantes para ser ocupadas por las aseguradas.- Bienestar de Redistribución de trabajo, con esto se obtendría lo siguiente:

Que al quedar sin trabajo:

- 1.- El Seguro Social podría mandar a otro lugar.
- 2.- Se podría coordinar a la trabajadora a controlar por:

- a).- RAMAS DE TRABAJOS MANUALES.
- b).- TRABAJADORAS CLASIFICADAS.
- c).- SUB-PROFESIONALES.
- d).- PROFESIONALES, Y
- e).- DE INVESTIGACION.

III.- La mujer puede y debe pedir, la creación del fondo del seguro de desocupadas, con base en:

- a).- LA FALTA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PAIS.
- b).- LA INESTABILIDAD EN LOS TRABAJOS.
- c).- FALTA DE NUEVAS INDUSTRIAS BASICAS Y NECESARIAS PARA EL ASEGURAMIENTO DE PUENTES DE TRABAJO.
- d).- EL REASEGURO DE DESOCUPACION (PARA CUANDO LA ASEGURADA AGOTE EL MONTO DEL SEGURO, EL ESTADO PAGUE LA PRIMA DEL REASEGURO Y SE DISPONGA DE LAS CANTIDADES MAS FUERTES, PARA EL SOSTEN DE LA DESOCUPADA.

CAPITULO TERCERO

DERECHO INTERNACIONAL Y LA PROTECCION DE LA MUJER

A.- CONFERENCIA DE BERNA

B.- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

C.- CONFERENCIA DE WASHINGTON DE 1919

D.- CONVENCIONES Y RECOMENDACIONES POSTERIORES

**E.- DECLARACION DE MEXICO EN 1975 SOBRE LA -
IGUALDAD DE LA MUJER.**

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA

PROYECCION DE LA MUJER.

1.- Las conferencias de Berna:

La Asociación Internacional para la protección legal de los trabajadores, es el primer organismo que se ocupó por la protección Internacional de las mujeres y -- sus estatutos y proyectos sirvieron de base al Gobierno -- Suizo en el año de 1904, para lanzar la idea de las Confe -- rencias de Berna y tuvieron verificativo en los años de -- 1905 y 1906.

La invitación para las Conferencias de Berna -- fué dirigida a todos los Estados Europeos con excepción -- de Rusia, Turquía, Grecia, Servia y Rumania, que no acep -- taron la invitación.

El plan de la conferencia tendía a la prohibi -- ción del uso del fósforo blanco y del trabajo nocturno de las mujeres. Nada se logró en la conferencia de 1905, de -- bido a la actitud de los Delegados Belgas, que sostuvie -- ron que la prohibición del trabajo nocturno de las muje -- res traería a la ruina la Industria del hilado y del teji -- do.

Al año siguiente se reunió nuevamente la confe -- rencia y contra lo que se esperaba, cambió la actitud del Gobierno Belga; se pudo firmar un proyecto de tratado que habría de someter a la aprobación de los Estados y cuyos -- puntos principales eran los siguientes:

- 1.- La Convención debía aplicarse a todas las Empresas Industriales en las que trabajaran más de 10 personas, hecha excepción de los talleres familiares, a-c- de la Estado correspondería definir el concepto de - de empresa industrial, pero dentro de él quedarían-incluidas, las minas y canteras y las industrias de de fabricación y transformación de productos.
- 2.- En los establecimientos a que se extendiera la con- vención, no podría utilizarse el trabajo nocturno - de las mujeres. Por el trabajo nocturno se entende- ría un lapso de once horas consecutivas, entre las- que quedarían comprendidas las posteriores a las - veintidós, hasta las cinco de la mañana.
- 3.- La prohibición del trabajo nocturno podría levantar- se en los casos de fuerza mayor y en las industrias relativas a productos que fácilmente se descompusie- ran. En las estaciones del año que trajeran un au- mento considerable en el trabajo, podría reducirse- el trabajo nocturno a diez horas.
- 4.- Cada uno de los Estados signatarios debía crear los organismos necesarios de control, a efecto de asegu- rar la aplicación del convenio.

Los resultados de la Convención fueron extra- ordinariamente benéficos y ya para el año de 1912 esta- ba puesto en vigor en todos los Estados signatarios.

2.- La Organización Internacional del Trabajo. (O.I.T.)

La Organización Internacional del Trabajo se- ha ocupado en diversas ocasiones de la protección que - debe impartirse a las mujeres. Las convenciones y reco- mendaciones aprobadas se dividen en dos grupos:

El primero contiene todas las convenciones y recomendaciones que se relacionen con un derecho protector de la mujer autónomo, esto es, con aquel derecho que viva en la segunda etapa de su evolución.

El segundo grupo se integra con las medidas dependientes del seguro y de la seguridad social y forma, en consecuencia el Derecho del futuro.

El tratado de Versalles mencionó expresamente, la necesidad de dictar una legislación protectora de las mujeres. "Para cumplir la promesa, se plantearon a la Conferencia de Washington, de 1919 las cuestiones relativas al trabajo nocturno industrial, a las actividades que utilizaran el zinc y plomo y a la protección que debía impartirse a las mujeres durante la época del parto.- El resultado de las discusiones fueron dos convenciones y una recomendación. En los años posteriores, la O.I.T. ha insistido en la urgencia de la legislación protectora de las trabajadoras". (28)

3.- La Conferencia de Washington de 1919.

Las convenciones aprobadas en la Conferencia se refieren al trabajo nocturno industrial y a la protección de las mujeres durante el parto. La recomendación se refiere a las industrias que utilizan zinc o plomo.

A).- La primera convención suscrita en la Conferencia.- Prohibición del trabajo nocturno industrial y a la protección de las mujeres durante el parto. La recomendación se relaciona con industrias que utilizan zinc o plomo. Reprodujo los convenios de -

(29).- Mario de la Cueva.- "Derechos Mexicanos del Trabajo".- México 1970.- Página 902.-

Berna y únicamente cabe señalar, como diferencia importante, la enumeración de las industrias que deberían quedar comprendidas en el concepto de empresa industrial, la lista es semejante a la que encontramos en las convenciones de la misma conferencia en Washington sobre la jornada de trabajo.

B).- La segunda convención contiene la protección de las mujeres en la época del parto.- Su campo de acción es general, por lo que se aplica en la industria y en el comercio.- En su Artículo Tercero ordena un doble descanso, antes y después del parto de seis semanas el segundo y variable el primero, pues la mujer puede separarse del trabajo con solo presentar un certificado médico que indique que el parto se producirá probablemente, en un plazo de seis semanas.

Se dispone en el mismo precepto, que durante esos plazos debe la mujer recibir la ayuda necesaria para su sostenimiento y el de su hijo, en buenas condiciones higiénicas y que la cantidad necesaria a esa finalidad se tomará de los fondos públicos o del Seguro Social. Debe también recibir la mujer, durante el parto los cuidados gratuitos de un Médico o de una partera. Finalmente se previene en el Artículo citado, que al reanudar sus labores, deberá disfrutar la mujer de dos descansos diarios, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo.

En la misma conferencia de Washington, se adoptó una recomendación para que se prohibiera el tra-

bajo de las mujeres, o solamente se autorizara después de adoptar una serie de medidas preventivas, en las industrias que trabajaran con zinc o plomo.

4.- Las convenciones y recomendaciones posteriores.

La Organización Internacional del Trabajo, ha insistido en la legislación protectora de las mujeres.

A).- En el año de 1821, se aprobó el proyecto de convención, que prohíbe el uso de la cerusa en la pintura especialmente cuando trabajen mujeres. En el mismo año se adoptaron dos recomendaciones para que se extiendan a la mujer ocupada en la agricultura, los principios de la convención de Washington.

B).- En la conferencia de 1935 se aceptó la convención que prohíbe utilizar a las mujeres en trabajos subterráneos.- Está aprobada -- por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Noviembre de --- 1935.

C).- En los años de 1934 se revisó la convención de Washington sobre el trabajo nocturno industrial de las mujeres; se insistió en la idea de que el trabajo nocturno debe comprender un período no menor de once horas y a la vez, se dió cierta elasticidad para la fijación del horario.

D).- En el año de 1950 se presentó a la Conferencia un proyecto de convención, que pasó para decisión final a la Conferencia de 1951,

sobre igualdad de remuneración, para un trabajo-- de igual valor, entre la mano de obra masculina-- y la mano de obra femenina.

- B).- La conferencia de 1952 revisó la convención de-- Washington, relativa a la protección de la mater-- nidad; la protección se extiende a la industria,-- al comercio y a la agricultura; los períodos de -- descanso deben ser de doce semanas, seis posterio-- res al parto y las restantes divisibles, antes y -- después del parto; se precisaron las medidas refe-- rentes al material de curación y atención médica; y finalmente, se indica que los reposos para ama-- mantar a sus hijos deben computarse con la jorna-- da de trabajo.

5.- Declaración de México 1975 Sobre la Igualdad de la --
Mujer.

La conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.

"Consciente de que los problemas de las mujeres que constituyen la mitad de la población mundial, son -- problemas de la sociedad en su conjunto y de que los cam-- bios en la actual situación económica, política y social de la mujer deben pasar a ser parte integral de los es-- fuerzos encaminados a transformar las estructuras y acti-- tudes que entorpecen la auténtica satisfacción de sus ne-- cesidades.

Reconociendo que es preciso desarrollar y for-- talecer la cooperación internacional cimentada en los --

principios de la carta de las Naciones Unidas a fin de encontrar soluciones para los problemas mundiales y --- construir una comunidad internacional basada en la equi-
dad y la justicia.

Recordando que al suscribir la Carta los pue-
blos de las Naciones Unidas se comprometieron concreta-
mente "a preservar las generaciones venideras del flage
lo de la guerra....a reafirmar la fé en los derechos --
fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de-
la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres
y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas... y a -
promover el progreso social y a elevar el nivel de vida
dentro de un concepto más amplio de la libertad".

Observando que desde la creación de las Nacio-
nes Unidas se han aprobado instrumentos sumamente impor-
tantes, entre los cuales los siguientes constituyen ver-
daderos jalones: la Declaración sobre la concesión de -
la independencia a todos los países y pueblos colonia--
les, y la Declaración y Programa de Acción sobre el es-
tablecimiento de un nuevo orden económico internacional,
del cual la Carta de Derechos y Deberes Económicos de -
los Estados constituye un elemento básico.

Teniendo en cuenta que la Declaración de las -
Naciones Unidas sobre la eliminación de la discrimina-
ción contra la mujer considera que "la discriminación -
contra la mujer es incompatible con la dignidad humana-
y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impi-
de su participación en la vida política, social, econó-
mica y cultural de sus países en condiciones de igual--
dad con el hombre, y constituye un obstáculo para el --

pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad".

Recordando que la Asamblea General proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer y decidió - dedicar dicho año a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, - asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo y aumentar la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social aprobó, en su resolución 1849 (LVI), el Programa para el Año Internacional de la Mujer, y que la Asamblea General pidió en su resolución 3275 (XXIX) - la plena aplicación de dicho programa.

Teniendo en cuenta el papel desempeñado por la mujer en la historia de la humanidad, especialmente en la lucha por la liberación nacional, el fortalecimiento de la paz internacional, y la eliminación -- del imperialismo, el colonialismo, el neocolonialismo la ocupación extranjera, el sionismo, la dominación -- foránea, el racismo y el apartheid.

Destacando que una participación mayor de la mujer en condiciones de igualdad a todos los niveles de la adopción de decisiones contribuirá de manera decisiva a la aceleración del ritmo de desarrollo y mantenimiento de la paz.

Subrayando también que las mujeres y hombres de todo los países deben tener iguales derechos y deberes y que incumbe a todos los Estados crear las --

condiciones necesarias para que aquéllos los alcancen y puedan ejercerlos.

Reconociendo que las mujeres de todo el mundo, cualesquiera que sean las diferencias entre ellas comparten la dolorosa experiencia de recibir o haber-recibido un trato desigual, y que, a medida que se ha ga más clara su conciencia de este hecho, se converti rán en aliadas naturales de quienes luchan contra toda forma de opresión, como la que se practica en el - colonialismo, el neocolonialismo, el sionismo, la dis crimineción racial y el apartheid, constituyendo de - este modo una enorme reserva revolucionaria para la - transformación económica y social en el mundo contem poráneo.

Reconociendo que los cambios en la estructu ra social y económica de las sociedades, aún cuando - se cuentren entre los requisitos necesarios, no pue-- den por sí solos asegurar un mejoramiento inmediato - de la condición de un grupo que durante largo tiempo- ha estado en posición desventajosa, y ha de prestarse por tanto urgente consideración a la plena, inmédiata y pronta integración de la mujer en la vida nacional- e internacional.

Destacando que el subdesarrollo impone a la- mujer una doble carga de explotación, a la que debe - ponerse fin cuanto antes, y que la aplicación cabal - de las políticas nacionales de desarrollo con tal ob- jetivo se ve seriamente obstaculizada por el inicuo - sistema existente de las relaciones económicas inter- nacionales.

Consciente de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de desigualdad ni discriminación, y que la crianza de los niños exige la responsabilidad compartida de la mujer, el hombre y la sociedad en su conjunto.

Reconociendo asimismo la urgencia de mejorar la condición de la mujer y de encontrar métodos y estrategias más eficaces que les permitan disponer de las mismas oportunidades que los hombres de participar activamente en el desarrollo de sus países y contribuir a la consecución de la paz mundial.

Convencida de que la mujer debe desempeñar un importante papel en la promoción, el logro y mantenimiento de la paz internacional y de que es preciso estimular sus esfuerzos en pro de la paz, mediante su plena participación en las organizaciones nacionales e internacionales que existen con tal fin,

Considerando que es necesario promover una acción nacional, regional e internacional para la consecución de la igualdad, el desarrollo y la paz, tarea en la cual la aplicación del Plan de Acción Mundial aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer tendría que representar una importante contribución.

Decide promulgar los siguientes Principios:

1. La igualdad entre mujeres y hombres significa igualdad en su dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;

2 Deben eliminarse todos los obstáculos que se oponen al goce por la mujer de igual condición que el hombre a fin de lograr la plena integración de la mujer en el desarrollo nacional y su participación en la tarea de asegurar y mantener la paz internacional;

3 Es responsabilidad del Estado crear los servicios necesarios de manera que la mujer pueda integrarse en la sociedad mientras sus hijos reciben atención adecuada;

4 Las organizaciones no gubernamentales nacionales deben contribuir al adelanto de la mujer, ayudándola a -- que aproveche sus oportunidades, por medio de la educación y de la publicidad de los derechos de la mujer, y colaborando con los gobiernos respectivos;

5 La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en la familia y en la sociedad. Debe garantizarse la igualdad entre la mujer y el hombre en el seno de la familia, que es la unidad básica de la sociedad y el núcleo en que toman forma las relaciones humanas. El hombre debe participar de manera más activa, -- creadora y responsable en la vida de familia para el sano desarrollo de ésta, a fin de permitir a la mujer que participe más intensamente en las actividades de sus comunidades y con miras a combinar eficazmente las tareas domésticas y profesionales de ambos miembros de la pareja;

6 La mujer, al igual que el hombre, exige que se le -- den oportunidades para desarrollar al máximo sus posibilidades intelectuales. Las políticas y programas nacionales deben, por tanto, proporcionarle acceso pleno e -- igual a la educación y a la formación profesional en --

todos los niveles, y es preciso asegurarse de que dichos programas y políticas la orienten deliberadamente hacia nuevas ocupaciones y nuevos papeles compatibles con su necesidad de realización personal y los requisitos del desarrollo nacional;

7 Se reafirma enérgicamente el derecho de la mujer a trabajar, a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, a beneficiarse de condiciones y oportunidades iguales para su progreso en el trabajo, así como todos los demás derechos de la mujer a realizar una actividad económica cabal y satisfactoria. Actualmente se necesita con urgencia rever estos principios para su eficaz aplicación, teniendo en cuenta la necesidad de reestructurar las relaciones económicas mundiales. Esta reestructuración ofrece mayores posibilidades para la integración de la mujer en la corriente nacional de la vida económica, social, política y cultural;

Todos los medios de comunicación e información, así como todos los medios de información cultural deben considerar como de alta prioridad su función de ayudar a eliminar los factores relativos a las actitudes y los elementos culturales, que aún impiden el desarrollo de la mujer, y proyectar en términos positivos el valor que representa para la sociedad el que la mujer asuma funciones nuevas y más amplias;

8 Deben proporcionarse los recursos necesarios a fin de que a la mujer pueda participar en la vida política de su país y de la comunidad internacional, pues su participación activa en los asuntos nacionales y mundiales al nivel de la adopción de decisiones y otros -

en la esfera política, son requisitos previos para el pleno ejercicio de la igualdad de derechos de la mujer, así como para su ulterior desarrollo y para el bienestar nacional.

9 La igualdad de derechos entraña las consiguientes - responsabilidades; por lo tanto, es un deber de la mujer aprovechar cabalmente las oportunidades que se le proporcionan y cumplir sus deberes para con la familia el País y la humanidad.

10 Uno de los principales adjetivos de la educación - social deberá ser enseñar a respetar la integridad física y su lugar adecuado en la vida humana. El cuerpo humano, sea de la mujer o del hombre, es inviolable y el respeto por él es un elemento fundamental de la dignidad y libertad humanas.

11 Toda pareja o individuo tiene el derecho de decidir libre y responsablemente si habrá o nó de tener hijos y de determinar su número y espaciamiento, así como de recibir información, educación y medios para hacerlo.

12 El respeto por la dignidad humana incluye el derecho de toda mujer para decidir libremente y por sí misma, si habrá o nó de contraer matrimonio;

13 La cuestión de la desigualdad, en cuanto afecta a la gran mayoría de las mujeres del mundo, se relaciona estrechamente con el problema del sub-desarrollo, que existe como resultado no solo de estructuras internas inadecuadas, sino también de un sistema económico mundial profundamente injusto;

14 El pleno y completo desarrollo de cualquier País - requiere la máxima participación de la mujer y del hom

bre en todas las esferas: la utilización insuficiente - del potencial de aproximadamente la mitad de la población mundial es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social;

15 El fin último del desarrollo es lograr una mejor calidad de la vida para todos, lo que significa no solamente el desarrollo de los recursos económicos y otros recursos materiales, sino también el perfeccionamiento físico, moral, intelectual y cultural de la persona humana.

16 Los Estados deberán realizar los cambios necesarios en sus políticas económicas y sociales con el fin de integrar a la mujer en el desarrollo, dado que ella tiene el derecho a participar y contribuir en dicho esfuerzo;

17 La situación actual de las relaciones económicas internacionales plantea grandes obstáculos a una utilización más eficiente de todo el potencial humano y material para el desarrollo acelerado y para la elevación del nivel de vida en los Países en desarrollo, a fin de eliminar al hombre, la mortandad infantil, el desempleo, el analfabetismo, la ignorancia y el retraso, mejora que interesa a toda la humanidad, y en particular a la mujer. Así, es esencial establecer y poner en marcha con urgencia el nuevo orden económico internacional, uno de cuyos elementos fundamentales es la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común, la cooperación entre todos los Estados, prescindiendo de sus sistemas sociales y económicos y según los principios de la coe

xistencia pacífica, y en la promoción por toda la comunidad internacional del progreso económico y social de todos los Países, especialmente los países en desarrollo, y en el progreso de los Estados que constituyen la comunidad internacional;

18 El principio de la soberanía plena y permanente de cada Estado sobre sus recursos naturales, riquezas y todas las actividades económicas, así como el derecho inalienable a la nacionalización como una expresión de esta soberanía, constituyen los requisitos previos fundamentales en el proceso del desarrollo económico y social;

19 El logro de las metas económicas y sociales, tan fundamental para la realización de los derechos de la mujer, no produce, sin embargo, de por sí, la plena integración de la mujer en el desarrollo en un pie de igualdad con el hombre a no ser que se tomen medidas concretas destinadas a eliminar toda forma de discriminación contra ella. De ahí que sea importante formular y aplicar modelos de desarrollo que promuevan la participación y el adelanto de la mujer en todos los sectores de actividad, proporcionarle iguales oportunidades educativas y servicios que faciliten las tareas domésticas;

20 Un elemento indispensable para el progreso es la modernización del sector agrícola de bastas zonas del mundo, en especial porque crea oportunidades a millones de mujeres de las zonas rurales para participar en el desarrollo. Los gobiernos, las Naciones Unidas, sus Organizaciones especializadas y otras organizaciones regionales e-

internacionales competentes, deben apoyar los proyectos destinados a utilizar el potencial máximo y a desarrollar la autosuficiencia de las mujeres de las zonas rurales;

21 Debe ponerse de manifiesto que, dadas las condiciones económicas, sociales y jurídicas requeridas, -- así como las actitudes apropiadas conducentes a la -- plena e igual participación de la mujer en la sociedad, los esfuerzos y las medidas encaminados a una integración más intensificada de la mujer en el desarrollo solamente puede aplicarse con éxito si constituyen parte integrante del crecimiento social y económico general. Una participación cabal de la mujer en -- los diversos sectores económicos, sociales, políticos y culturales, es un índice importante del progreso dinámico de los pueblos y de su desarrollo. Los derechos humanos individuales sólo pueden realizarse dentro del marco del desarrollo total.

22 Los objetivos considerados en esta declaración -- solamente pueden lograrse en un mundo en el que las relaciones entre los Estados se rijan, entre otras -- cosas, por los siguientes principios: La igualdad soberana de los Estados, la libre determinación de los pueblos, la inadmisibilidad de la adquisición o tentativa de adquisición de territorios por la fuerza y la prohibición de reconocer dicha adquisición, la integridad territorial, y el derecho a defenderla, y la no ingerencia en los asuntos internos de otros Estados, del mismo modo que las relaciones entre seres humanos deben regirse por el principio supremo de la -- igualdad de derechos entre hombres y mujeres;

23 La paz y la cooperación internacionales exigen el logro de la liberación nacional y la independencia, -- la eliminación del colonialismo y del neocolonialismo

mo, de la ocupación extranjera, del sionismo, del apartheid, de la discriminación racial en todas sus formas, así como el reconocimiento de la dignidad de los pueblos y su derecho a la libre determinación;

24 La mujer cumple una función vital en la promoción de la paz en todas las esferas de la vida, en la familia, la comunidad, la nación y el mundo. La mujer, como tal, debe participar en pie de igualdad con el hombre en los procesos de adopción de decisiones que ayudan a promover la paz en todos los niveles;

25 La mujer, así como el hombre, juntos, deben eliminar el colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, la dominación y ocupación extranjeras, el sionismo, el apartheid, la discriminación racial, la adquisición de territorios mediante la fuerza y el reconocimiento de tal adquisición, pues dichas prácticas infligen incalculables sufrimientos a las mujeres, los hombres y los niños;

26 Debe apoyarse la solidaridad de las mujeres en todos los Países del mundo en su protesta contra las violaciones de los derechos humanos condenadas por las Naciones Unidas. Todas las formas de represión y trato inhumano de mujeres, hombres y niños, incluido el encarcamiento, la tortura, las matanzas, los castigos colectivos, la destrucción de hogares y los desalojamientos por la fuerza y la restricción arbitraria de la circulación se consideran crímenes de lesa humanidad y una violación de la declaración universal de derechos humanos y de otros instrumentos internacionales.

27 Las mujeres de todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas, por ejemplo: Violaciones, prostitución, agresión, crueldad mental, matrimonios entre niños, matrimonios por la fuerza y el matrimonio como una transacción comercial.

28 La paz exige que mujeres y hombres por igual rechacen todo tipo de intervención en los asuntos internos de los Estados, ya sea abierta o encubiertamente, cometida por otros Estados o por empresas transnacionales. La paz requiere asimismo que mujeres y hombres por igual promuevan también el respeto del derecho soberano de un Estado a establecer su propio sistema económico, social y político sin tener que sufrir presión económica o coerción de cualquier índole.

29 Mujeres y hombres por igual deben promover un desarme real, general y completo bajo control internacional eficaz, comenzando por el desarme nuclear. Hasta que se alcance el desarme auténtico, las mujeres y hombres de todo el mundo deben mantenerse vigilantes y -- hacer todo lo posible para alcanzar y mantener la paz internacional.

POR CONSIGUIENTE

La Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer:

- 1.-- Afirma su fé en los objetivos del Año Internacional de la Mujer: Igualdad, desarrollo y paz.
- 2.-- Proclama el compromiso que ha contraído de lograr dichos objetivos;
- 3.-- Insta encarecidamente a los gobiernos, a

todo el sistema de las Naciones Unidas, a las Organizaciones Intergubernamentales, Regionales e Internacionales, así como a la comunidad internacional en su conjunto a que se consagren a la creación de una sociedad justa, en la que mujeres, hombres y niños puedan vivir con dignidad, libertad, justicia y prosperidad. (30)

(31).- La Mujer y su Contribución al desarrollo de la Paz.- Congreso celebrado en México en 1975.-

CAPITULO CUARTO

LA PROTECCION DE LA MUJER EN EL I.M.S.S.

- A.- ANTECEDENTES DEL I.M.S.S. Y SU LEY
EN RELACION CON LA MUJER.
- B.- REFORMA DE 1974 EN EL ARTICULO 123
- C.- PROTECCION A LA FAMILIA
- D.- MATERNIDAD
- E.- AYUDA PARA LA LACTANCIA.
- F.- SEGURO DE GUARDERIAS INFANTILES PARA
LOS HIJOS DE ASEGURADAS.
- G.- CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EL-
BINESTAR FAMILIAR.

C A P I T U L O I V

LA PROTECCION DE LA MUJER EN EL I.M.S.S.

Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, -
y su Ley, en relación con la Mujer.

La inseguridad del hombre fué tal vez, junto con su calidad racional, la condición distintiva de la especie en el origen de la Historia. He ahí que el fin primero de la comunidad humana haya sido la unión inteligente de los esfuerzos individuales para ser frente a las acechanzas del medio y a los riesgos de la existencia. La obra de la civilización a través de los milenios no han de entenderse sino como el marco que ha creado el hombre por el ejercicio de la solidaridad y por el empleo combinado de la razón y la fuerza para alcanzar condiciones de seguridad y bienestar que hagan posible el pleno desarrollo de su personalidad.

Los Seguros Sociales son implantados, por primera vez, por el Canciller Bismarck en Alemania en el año de 1883, en los momentos de los grandes problemas sociales que surgen en Europa por el nacimiento de la nueva industria. Sin embargo, Bismarck antes de crear los seguros sociales restringió el derecho de asociación profesional, con el objeto de evitar movimientos obreros en Alemania. (32)

(37).- Alfonso Herrera Gutiérrez, "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social". P. 11.-

C A P I T U L O I V

LA PROTECCION DE LA MUJER EN EL I.M.S.S.

Antecedentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, -
y su Ley, en relación con la Mujer.

La inseguridad del hombre fué tal vez, junto con su calidad racional, la condición distintiva de la especie en el origen de la Historia. He ahí que el fin primero de la comunidad humana haya sido la unión inteligente de los esfuerzos individuales para ser frente a las acechanzas del medio y a los riesgos de la existencia. La obra de la civilización a través de los milenios no han de entenderse sino como el marco que ha creado el hombre por el ejercicio de la solidaridad y por el empleo combinado de la razón y la fuerza para alcanzar condiciones de seguridad y bienestar que hagan posible el pleno desarrollo de su personalidad.

Los Seguros Sociales son implantados, por primera vez, por el Canciller Bismarck en Alemania en el año de 1883, en los momentos de los grandes problemas sociales que surgen en Europa por el nacimiento de la nueva industria. Sin embargo, Bismarck antes de crear los seguros sociales restringió el derecho de asociación profesional, con el objeto de evitar movimientos obreros en Alemania. (32)

(37).- Alfonso Herrera Gutiérrez, "Problemas Técnicos y Jurídicos del Seguro Social". P. 11.-

El Seguro Social, como lo veremos en el inciso siguiente, debe ser integral; al respecto, Gustavo Arce Cano al hablarnos del plan Beveridge nos dice:

"El Seguro Social, para poder dar todos los frutos, debe ser integral, es decir, debe constituir un sistema que cubra todos los riesgos que pueda sufrir el hombre desde que nace hasta la tumba".

"El llamado plan Beveridge ha planteado esta idea. Persigue unificar los diversos Seguros Sociales que hay en Inglaterra y crear otros que deben existir, para que queden cubiertas todas las adversidades que amenazan la vida humana" (34)

En nuestro País el Seguro Social nace en la Revolución al igual que el Derecho del Trabajo; debido en gran parte a la difusión de las Doctrinas Socialistas y sobre todo por el descontento de los trabajadores que laboran en condiciones infrahumanas.

El amparo de los gobiernos revolucionarios se desarrolló durante la segunda y la tercera década de este siglo la lucha de los obreros mexicanos para alcanzar formas de organización cada vez más sólidas y coherentes y por obtener mejores condiciones de vida y de trabajo para sus agremiados.

Durante esos años a través de una reforma Constitucional y los diversos proyectos de leyes se fué precisando también el propósito de dar vida a un régimen de seguridad social capaz de afirmar esas conquis-

(35) .- Gustavo Arce Cano, "Los Seguros Sociales en México".-

tas por la protección del salario, de ampliarse a toda la existencia del trabajador y de extenderlas, sin distinción alguna, la totalidad de los asalariados.

En México el Seguro Social, dando testimonio fehaciente de su preocupación por las clases laborantes y del sentido que tomaban en ese momento de nuestro desarrollo histórico, la ideología social de la revolución. Se trataba de organizar, a partir del Estado y no de hábitos individuales o gremiales de previsión y de ahorro, de los que carecía prácticamente nuestro pueblo, un sistema permanente estable y progresivo de bienestar social que habría de favorecer, en una primera etapa, a todos los mexicanos sujetos a una relación de trabajo; pero que estaba destinado, como se dijo entonces a "evitar que la miseria y la angustia" azotara a los grandes sectores de la población nacional.

Los antecedentes de la seguridad social en México los encontramos en algunas Legislaciones de los Estados.

En 1904 José Vicente Villada, en el Estado de México y en 1906 Bernardo Reyes, en el Estado de Nuevo León, iniciaron en México la Legislación de Seguridad Social, con disposiciones en lo que se refiere a los riesgos profesionales (36).

En 1914 Cándido Aguilar, Gobernador de Veracruz, estableció la obligación de los patrones de pro-

(37).-

porcionar servicios médicos a los trabajadores enfermos, teniendo también derecho a recibir alimentos y una indemnización, consistente en la totalidad del jornal, que cobrarían en tanto durara su impedimento. Los servicios médicos comprendían el establecimiento de Hospitales o Enfermerías, "dotados convenientemente de arsenal quirúrgico, de drogas, medicinas y de médicos y enfermeras".

En los Estados de Hidalgo, Jalisco y Zacatecas, se expidieron disposiciones semejantes a las anteriores en materia de seguridad social.

Salvador Alvarado, como Gobernador de Yucatán en 1915 expidió la primera Ley de Trabajo, en la que se consagraron auténticos derechos a la clase trabajadora.

Si bien es cierto que el Artículo 123 es una recopilación sistemática de las leyes y proyectos formulados en los Estados de la República, debemos tomar en cuenta la trascendencia internacional al consagrar los derechos de los trabajadores en una Carta Magna, por lo que no debemos dejar de reconocer el vigor de los Constituyentes de 1917, al propugnar por su establecimiento, creando por primera vez una Constitución Político-Social, siendo los principales Heriberto Jara, Héctor Victoria, Froylan Manjarréz, Carlos L. Gracias, Alfonso Cravioto, Luis G. Monzón y Francisco J. Mujica, en el dictámen referente al Artículo 50. de la Constitución, en donde se iban a establecer los derechos de los trabajadores, presentando en la sesión del día 26 de Diciembre de 1916, con base en las ideas de

los Diputados Constituyentes Aguilar, Jara y Góngora, - se indicaba la necesidad, entre otras, de proteger a la mujer y a los menores:

"Juzgamos asimismo que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse - en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría - endeble y quizá degenerado, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el Domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas".(38)

En el mismo dictámen, los citados Constituyentes, consideraban imprescindible que se estableciera - la igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones -- por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así también que los conflictos entre el capital y el trabajo - por comités de conciliación y arbitraje. Sin embargo se consideró que esos derechos no cabían dentro de las garantías individuales.

En la misma sesión, al discutirse el dictámen de referencia, Heriberto Jara expresó:

"La proposición de que se arranque a los ni--

ños y a las mujeres de los talleres en los trabajos nocturnos, es noble, Señores; trataremos de evitar la explotación de aquellos débiles seres, tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodidades; -- tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos porque es un trabajo que mata a aquél ser débil antes de que pueda llegar a la juventud. Al niño que descansa en la noche ¿Cómo se le puede exigir que al día siguiente asista a la Escuela, cómo se le va a decir instrúyete,, cómo se le va a aprehender en la calle para llevarlo a la Escuela, si el pobrecito, desválido, sale ya agotado,, como dije antes, no de ir a buscar un libro, sino de buscar el descanso?(39).

Al hacer uso de la palabra, en la citada sesión, Héctor Victoria mencionó que el Artículo de referencia, deberían establecerse las bases fundamentales -- sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo,, -- entre otras, las siguientes:

"Jornada máxima, salario mínimo,, descanso semanal,, higienización de talleres, fábricas, minas, -- convenios industriales, creación de Tribunales de Conciliación de Arbitraje, prohibición de trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros, e indemnizaciones, etc." (40)

(41).-Diario de los Debates del Congreso Constituyente--
publicado por la Cámara de Diputados.-Tomo I,P.--
676; aclarando que lo subrayado es nuestro.

(42).- Diario de los Debates. I. Pág. 683.-

Por su parte Proylan Manjarréz, tomando en cuenta que el problema de los trabajadores es tan grande, donde propuso el establecimiento de un título de la Constitución que exclusivamente se dedicara a la cuestión obrera (43). Y es así, como se consagró en nuestra carta magna, todo un apartado de la misma a los derechos de los trabajadores, incluyéndose los relativos a la seguridad social, en el Artículo 123 que fué aprobado en el Congreso Constituyente por unanimidad de votos en la sesión del día 23 de Enero de 1917.

Las más importantes fracciones del Artículo 123 concernientes a la seguridad social son: XIV, XV, XXIX., del apartado A de dicho Artículo.

En el preámbulo del Artículo 123, se establece:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

a).- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, - todo contrato de trabajo".

Las fracciones XIV y XV disponen:

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo lo que la ley deter-

mine. Estas responsabilidades subsistirán aún en el caso - de que el patrono contrate el trabajo por un intermedia-
rio.

XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar, las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Resulta indispensable señalar que la Fracción XV se amplió en la sesión del día 23 de Enero, quedando en la forma en que se transcribió por considerarse que la protección del trabajador debería extenderse a preservar la salud y la vida, se expresó:

"Las garantías para la vida de los trabajadores que establece la Fracción XV debe de extenderse un poco más, imponiendo a la empresa o empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que asegure la salud y la vida de los operarios".(44)

La anterior consideración se hizo en virtud - de que en el proyecto del Artículo 123 presentado en la sesión de referencia, queda de la siguiente forma:

XV.- El patrono estará obligado a observar, - en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de - las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las Leyes" (45).

La Fracción XXIX del originario Artículo 123 quedó de la siguiente forma:

XXIX.--"Se consideran de utilidad social: El establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índole, para infundir e inculcar la previsión popular".

Como podemos darnos cuenta en las fracciones XIV y XV del Artículo 123 quedan asentados, a nivel constitucional, los derechos más importantes de seguridad social, y en la fracción XXIX se estableció el medio para su realización.

Sin embargo, la redacción de esta última fracción limitaba la acción tanto del Gobierno Federal como la de los Estados, pues ésta debería reducirse al fomento de cajas de seguro, en las que de ninguna manera podrían intervenir directamente.

En los gobiernos de Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, se realizaron y formularon anteproyectos de iniciativa de la Ley para crear el Seguro Social en México, con base en la Fracción de referencia; pero como dice Benito Coquet: "La redacción misma del texto -- Constitucional no permitía la elaboración de una Ley -- eficaz y práctica". (46)

Fué en el régimen del Licenciado Emilio Portes Gil, en el que se consideró y aprobó la reforma de

(47).-- Diario de los Debates del Congreso Constituyente II, Pág. 603.--

(48).-- Ibid., Página 264.--

la Fracción de que se trata, por el Congreso de la U--
nión, publicada en el Diario Oficial de la Federación--
el día 6 de Septiembre de 1929, para quedar como sigue:

XXIX.-"Se considera de utilidad pública la ex
presión de la Ley del Seguro Social y ella comprendo se
guros de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria -
del trabajo, enfermedades y accidentes y otras con fi--
nes análogos".

Ahora sí, ya se contaba con el instrumento pa
ra llevar a la vida práctica la seguridad social, pero--
debido más que nada a la situación económica por la que
atravesaba el País, no fué sino hasta el gobierno de --
Manuel Avila Camacho en donde se aprobó la Ley del Segu
ro Social, publicándose en el Diario Oficial de la Fede
ración el 15 de Enero de 1943, aunque se empezaron a --
prestar los servicios que la Ley señala hasta 1944.

En el año de 1960 los trabajadores burocráti
cos lograron que se modificara el Artículo 123, inclu--
yendo la inserción en el mismo, de las condiciones en -
que deberían prestar sus servicios los empleados públi
cos, por lo que el citado precepto se dividió en dos a
partados, dejándose el apartado "B" para los empleados
del Estado.

En la Fracción XI del apartado "B" se encuen
tran consagrados los derechos de seguridad social de la
clase burocrática; la cual me voy a permitir transcri--
bir, haciendo hincapié en la parte final del Inciso c -
por referirse al objeto que perseguimos:

"XI.- La Seguridad Social se organizará con--

(49).- Benito Coquet, Página 9.-

forme a las siguientes bases:

a).- Cubrirá los accidentes y enfermedades -- profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidéz, vejez y muerte.

b).- En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determina la ley.

c).- Las mujeres disfrutará de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutará de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d).- Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determina la Ley.

e).- Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados".

Es indispensable hacer notar que el servicio de guarderías en la burocracia, es proporcionado directamente por las Secretarías o Departamentos de Estado particular y por lo tanto no se encuentra regulado por la Ley de Seguridad Social de los trabajadores del Estado.

Cada día es mayor la intervención de la mujer en la vida social, cultural, económica y política, en un plano de igualdad con el hombre, motivo por el cual va siendo necesario que se encuentre mejor preparada, para que cumpla con éxito las actividades que en diverso grado de responsabilidad se le van otorgando. Pero no debemos olvidar que físicamente la mujer es más débil que el hombre, por lo que necesita una mayor protección, máxime cuando va a ser madre o cuando ya lo es. En este último caso, también es indispensable proteger al infante. Por otra parte debemos reconocer a la mujer que tiene niños, el derecho de disponer de su tiempo ya sea para trabajar o quizá para estudiar, -- sin que descuide la atención que necesitan los mismos, lo cual se consigue con el servicio de guarderías, que debe reunir determinadas condiciones como posteriormente veremos.

Ya desde el Constituyente de 1856-1857, el "Nigromante", Ignacio Ramírez, tuvo intervención en favor de la mujer y de los infantes, así vemos que en la sesión del 10 de Julio de 1856, en el que se usa por primera vez en México y fuera de nuestra Frontera, como señala el Maestro Trueba Urbina, (49) la expresión-derechos sociales con sentido proteccionista y tui tivo,, cuando ataca a la Comisión porque:

"Se olvidó de los Derechos Sociales de la -- mujer".

(50).- "Nuevo Derecho del Trabajo". P. 142.-

Todavía dice algo más, que sin duda entrañan preocupaciones sociales, como indica el autor citado:

"Nada se dice de los niños, de los huérfanos,, de los hijos naturales que, faltando a los derechos de la naturaleza abandonan los autores de sus días para cubrir o disimular una debilidad. Algunos Códigos antiguos duraron por siglos, porque protegían a la mujer, - al niño, al anciano, a todo ser débil y menesteroso, y es menester que hoy tengan el mismo objeto las Constituciones para que dejen de ser simplemente el arte de ser diputados o el de conservar una cartera". (51)

A pesar de que las ideas del "Nigromante" no fueron acogidas en la Constitución de 1857, sin embargo sí se tomaron en cuenta en el Artículo 123 de la Constitución de 1917.

La última reforma importante que ha tenido el Artículo 123 en materia de seguridad social, es la que se refiere a la creación de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, dicha reforma modificó la Fracción XII del apartado A del Artículo de referencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 1972, para quedar de la siguiente forma:

XII.- Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas. Es-

(53).- Trueba Urbina, "Nuevo Derecho del Trabajo".P.142

ta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo de la vivienda a fin de - constituir depósitos en favor de sus trabajadoras y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una Ley para la creación de un organismo integrado - por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos -- del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará - las formas y procedimientos conforme a los cuales los - trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas (57).

Las negociaciones a que se refieren el párrafo primero de esta Fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Por otra parte, la Ley del Seguro Social, como ya dijimos es el fruto de la Fracción XXIX del Artículo 123, viene a llenar un gran vacío en nuestra población económicamente débil, por lo que se refiere a la seguridad social. La exposición de motivos de la Ley de 1942, en uno de sus párrafos habla sobre la necesidad de su implantación y dice:

"Sí es cierto que no existe una forma capaz de impedir de un modo general y absoluto las consecuencias de los riesgos, sí existe, en cambio, un medio para proteger el salario que coloca a la economía familiar al cubierto de las disminuciones que sufre como re

flejo de las contingencias de la vida de los trabajadores. Ese medio es el Seguro Social, que al proteger al jornal aminora las penalidades en los casos de incapacidad, vejez u orfandad, y auxilió a la obrera y a la esposa del trabajador en el noble trance de la maternidad, cumpliendo así con una elevada misión que ningún País debe excluir de su legislación". (54)

a).- La Ley del Seguro Social en relación con la mujer.

La Ley del Seguro Social a partir de su vigencia ha sufrido múltiples reformas, entre las que podemos mencionar: las del decreto del 30 de Diciembre de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mismo mes y año, del 3 de Febrero de 1949; los publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 1956; las del Decreto del 30 de Diciembre de 1959; publicado también en el Diario Oficial de la Federación del día 31 del mismo mes y año; los contenidos en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1965, todas esas reformas fueron encaminadas más que nada a llenar las lagunas imprevistas en la Ley original y a ir adecuando la misma a las necesidades -- que se han ido presentando, sobre todo por lo que se refiere a creación de nuevos grupos de cotización, ha aumento en las pensiones así como a la determinación de prestaciones.

Con el decreto de 30 de Diciembre de 1970, se

(56).- Leyes, Reglamentos e Instructivos (I.M.S.S.) México 1969.- Página 69.-

llevaron a cabo importantes reformas, entre las que podemos destacar las siguientes: Se incluyen en las Fracciones III y IV del Artículo 4o. de la anterior Ley, - los sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio - cuya mención se encontraba dispersa en el Artículo 0o, se modificó la fracción del Artículo 65; en donde se - autoriza al Instituto para concesionar la prestación - del servicio que tiene encomendado, ampliándose la posibilidad de otorgar esa concesión no solo a particulares sino también a organismos públicos; también se modificó el Artículo 31 en lo que se refiere a los recargos moratorios para quedar una tasa del 2% mensual; el Artículo 74 también sufrió cambios, elevándose el porcentaje de la cuantía mínima de las pensiones de invalidez y vejez; el inciso a) de la fracción VII del Artículo 37 se modificó en el sentido de otorgar a los - deudos de los asegurados fallecidos a consecuencia de un riesgo de trabajo, el pago de una cantidad igual a dos meses (antes era un mes), del salario promedio del grupo de cotización correspondiente, aumentándose a -- mil pesos el importe mínimo de la ayuda y señalando -- también un máximo de nueve mil pesos, y en forma general las reformas del decreto mencionado se adecuaban a - la Ley Federal del Trabajo de 1970, que ante todo tenía esa finalidad.

b).- La Nueva Ley del Seguro Social, fué promulgada el 26 de Febrero de 1973, empezando a tener vigencia a partir del 1o. de Abril del mismo año y como dice el Maestro Alberto Trueba Urbina: "Esta Ley es -- complementaria de la declaración de Derechos Sociales-

de 1917, porque hace extensiva la seguridad social ----
(57).

Entre las modalidades mas esenciales tenemos, que a la nueva Ley se le dá el carácter de observancia-general en toda la República; donde se modifican varios Artículos adaptándolos a la idea de seguridad social; y se mejoran las prestaciones existentes y se crean otras; se prevee la expansión del sistema.

En uno de los párrafos de la iniciativa de la Ley vigente se manifiesta:

"Esta iniciativa toma en consideración los estudios técnicos que se han hecho para definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento de expansión del sistema. Tiene por principales objetivos mejorar las prestaciones existentes e introducir otras: Crear un nuevo ramo de seguro que es el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras; aumentar el número de asegurados; abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio; establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles de la Ley vigente reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y amplificar, para ser expéditos, diversos procedimientos" (58).

(59).-- Ley del Seguro Social, I.M.S.S. México 1973.

En el Simposio sobre la nueva Ley del Seguro Social, realizado en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, de los días 2 al 7 de Julio de 1973, se presentaron importantes ponencias de la nueva Ley.

El Maestro Alberto Trueba Urbina, en su ponencia indicó, al referirse a la idea de los Constituyentes de Querétaro de establecer en la Constitución un sistema de protección de los trabajadores contra las contingencias de la vida, y dice lo siguiente:

"Esta Ley vá más allá de ese anunciado, porque se hace extensiva a grupos y comunidades humanas que antes ni por asomo se imaginaban que iban a estar protegidos por una Ley; como por ejemplo los ejidatarios, comuneros, comerciantes, profesionales, trabajadores domésticos y a domicilio."

"Esto es lo que yo denomino la teoría general del Derecho, seguridad social para todos es el propósito de la teoría integral del derecho" (60).

Posteriormente, el Licenciado Jorge Trueba Barrera, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad antes mencionada, en una mesa redonda que se realizó con motivo de la Ley Vigente, intervino como comentarista, destacando los avances técnicos de la nueva Legislación, así como del hecho de que la Ley del Seguro Social está enmarcada en las teorías doctrinarias más avanzadas del momento siendo un punto de partida para lograr la unicidad en la seguridad social. (61)

(62).- Alberto Trueba Urbina "Excelsior de México" 3 de Julio de 1973.

(63).- Jorge Trueba Barrera "Excelsior de México" 24 de Noviembre 1973.-

c).- La Ley vigente contiene las siguientes-- reformas importantes, en relación con la Ley anterior:-

I.- Se utiliza ya el término de seguridad so-- cial en el Artículo Segundo su finalidad Artículo ter-- cero encargados de su realización; el Artículo Cuarto-- que se encarga del seguro social como instrumento.

Por su indiscutible trascendencia voy a trans-- cribir el Artículo Segundo:

"La Seguridad Social tiene por finalidad ga-- rantizar el derecho humano a la salud; la asistencia mé-- dica, la protección de los medios de subsistencia, los-- servicios sociales necesarios para el bienestar indivi-- dual y colectivo".

II.- Se modifica la tabla de cotización, su-- primiendo grupos que resultaban inoperantes y se crea - el grupo "3" (Art. 33).

III.- También se modifica el término acciden-- tes de trabajo y enfermedades profesionales, por el de-- "riesgos de trabajo", de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo (Art. 48).

IV.- Se aumenta la pensión por incapacidad -- permanente (Art. 65 Fracción II).

V.- Por lo que se refiere a los riesgos profe-- sionales, se aumentó el monto de los gastos de funeral, donde también se aumentó la pensión por viudéz, y el -- monto de la pensión de los huérfanos que se encuentran-- temporalmente incapacitados, hasta su recuperación --- (Art. 71)

VI.- Se amplía el término a que tiene derecho los hijos del asegurado, hasta los 21 años, a los servi

cios médicos, cuando realizan estudios en plantel es-
del sistema educativo nacional (Art. 92 Fracción VI).

VII.- Se mejoran las pensiones por invali-
déz, por vejez, y por edad avanzada (Art. 136, 142, -
147 respectivamente, en relación con el 167).

VIII.- La introducción de nuevas asignacio-
nes familiares (Art. 164).

IX.- Se crea un nuevo ramo del seguro, que
viene siendo el de guarderías (Arts. 184 al 193).

Sobre el servicio a que se refiere este ra-
mo del seguro, que es el propósito de ese trabajo, ha
blaré ampliamente en el siguiente capítulo.

X.- Se incluye la incorporación voluntaria-
al régimen obligatorio del Seguro Social, con el obje
to de hacer aplicable la seguridad social a los traba
jadores domésticos; trabajadoras en industrias fami-
liares y de los trabajadores independientes, como pro
fesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y de-
más trabajadores no asalariados; de los ejidatarios, -
comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las
Fracciones II, III, IV y V del Artículo 13 y de los -
patrones personas físicas comprendidas en la fracción
VI de ese artículo (Art. 198 al 223).

XI.- El Establecimiento de unidades médicas
destinadas a los servicios de solidaridad social, en-
poblaciones que constituyan polos de profunda margina
ción rural, sub-urbana y urbana (Art. 237) y,

XII.- Inextinguibilidad del Derecho al o-
torgamiento de una pensión, ayuda asistencial o asig-
nación familiar (Art. 280).

Según podemos ver, el Seguro Social, como -- fruto del Artículo 123 se va extendiendo hasta que lle gue el día en que como auténtico derecho reivindicador, abarque a toda la población mexicana, sobre todo al e- conómicamente débil, llegando por lo tanto a una segu- ridad social integral.

Resulta conveniente indicar, que el objetivo anterior, va caminando paso a paso, por tratarse de un proceso social, en el momento en que se detenga o re-- troceda, explotará el pueblo con la siguiente revolu-- ción del proletariado.

El Seguro Social ha sido definido atendiendo su finalidad y las prestaciones que se otorgan, así te- nemos al Profesor Francisco González Díaz Lombardo en- su libro "El Derecho Social y la Seguridad Social", -- donde lo define de la siguiente forma:

"Por lo que toca al Seguro Social lo hemos - entendido como la Institución o instrumento de la segu- ridad social, mediante la cual se busca garantizar, so- lidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y - la población económicamente activa, los riesgos y con- tingencias sociales y de la vida a que esta expuesta - todos aquellos que de ella dependen con el objeto de - obtener para todos el mayor bienestar socio-bio-econó- mico-cultural posible, permitiendo al hombre que tenga una vida cada vez más humana"(64).

(65).- González Díaz Lombardo.-

Gustavo Arce Cano, con un sentido bastante re
volucionario, nos dá también una definición del Seguro-
Social:

"El Seguro Social puede ser definido como el-
instrumento jurídico del Derecho Obrero por el cuál una
institución pública queda obligada, mediante una cuota-
o prima que pagan los patrones, los trabajadores, y los
del Estado, sólo algunos de estos, ha entregar al asegu-
rado o beneficiarios, que deben ser elementos económica-
mente débiles, una pensión o subsidio, cuando se reali-
ce algunos de los riesgos profesionales o siniestros de
carácter social". (65)

De la definición anterior observamos que se a
cerca al pensamiento del Maestro Alberto Trueba Urbina,
sobre todo cuando este autor, al hablarnos del Artículo
123 nos dice:

EL ARTICULO 123 FORMULADO EN 1917 ES INSTRU--
MENTO DE LUCHA DE LOS TRABAJADORES CONTRA EL CAPITAL.

En conclusión podemos decir, que tanto el Ar-
tículo 123 como las Leyes de Seguridad Social que de él
surgen, establecen derechos mínimos, por lo que resulta
necesario pugnar cada día que mejoren y que por lo pron
to se cumplan los ya establecidos.

(67).- Alberto Trueba Urbina, el nuevo Artículo 123 Pá-
gina 184.-

2.- REFORMAS DE 1974 EN EL ARTICULO 123.

Exposición de motivos de la Ley del I.M.S.S. de 1974.

Las sucesivas reformas que se han hecho a la ley ha tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral, en el doble sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

A pesar de los avances que durante treinta años se han conseguido en esta materia, en la actualidad solo comprende a una cuarta parte de la población del País. Numerosos grupos que componen la sociedad mexicana no tienen capacidad suficiente para aportar su contribución a los actuales sistemas.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar su salario. Es indispensable, por lo tanto, realizar un esfuerzo cada vez más grande de solaridad nacional a fin de que sus beneficios puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

Durante los últimos lustros hemos tenido un alto crecimiento económico pero ha sido inequitativa la distribución del producto nacional. Es por ello que el Gobierno de la República se esfuerza en reorientar la estrategia general del desarrollo sobre bases socialmente más justas.

Múltiples actos de gobierno e iniciativas de

Ley testimonian la voluntad del Ejecutivo en el sentido de fortalecer el desenvolvimiento de las empresas nacionales. Por ello no será posible dentro de una esquema -- de crecimiento que todo lo supedita a las necesidades -- de la capitalización.

La sociedad industrial que México construye no podrá edificarse ni prosperar si nó se mejora el nivel de vida de los trabajadores. El programa de vivienda popular y el conjunto de medidas económicas propuestas -- por el Poder Ejecutivo, son base de una política armónica cuyas partes estimamos inseparables, particularmente las que van dando forma a un verdadero programa nacional de bienestar colectivo.

La seguridad social, como parte de esta política, precisa ampliarse y consolidarse, no solo por el imperativo de proporcionar el bienestar de la comunidad, -- sino como exigencia económica, pues la redistribución -- de la riqueza que promueve, no frena el crecimiento sino, por el contrario, lo impulsa de manera real. Mientras -- el hombre no disponga de elementos para superar sus limitaciones materiales y culturales, no podrá alcanzar -- su plena productividad.

La seguridad social es una de las más sobresalientes conquistas de nuestra Revolución Mexicana, y -- tiene la firme decisión de proyectarla en tal forma, -- que su aprovechamiento no sea prerrogativa de una minoría, sino que llegue a abarcar toda la población, inclusive a los núcleos marginados, sumamente urgidos de protección frente a los riesgos vitales. Es un deber humano de justicia y de solidaridad colectiva que se les --

procuren los servicios esenciales para mejorar su condición. Consideramos que con la colaboración y el esfuerzo de los Mexicanos, al establecer un marco jurídico propicio para acelerar el avance, se reducirá el tiempo para alcanzar la seguridad social integral en México.

Esta iniciativa toma en consideración los distintos estudios técnicos que se hicieron para definir las necesidades y posibilidades de un mejoramiento y expansión del sistema. Los principales objetivos para mejorar las prestaciones existentes e introducir otras son:

a).- Crear un nuevo ramo de seguro el de guarderías, en beneficio de las madres trabajadoras.

b).- Aumentar el número de asegurados, abrir la posibilidad para que nuevos sectores de la población se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio.

c).- Establecer servicios de solidaridad social sin comprometer los derechos de los asegurados; precisar diversos puntos controvertibles de la Ley.

d).- Reordenar preceptos dispersos que se refieren a una misma materia y simplificar, para hacer expeditos, diversos procedimientos.

En todo momento se tuvo en cuenta en la elaboración de la iniciativa, garantizar los derechos adquiridos y por adquirir de los asegurados, así como la necesidad de que sus normas, al convertirse en Ley, prescriban lo factible, sin pretender aquello que las condiciones sociales y económicas imperantes hacen

inaccesible en un futuro inmediato.

Este proyecto sirvió de base a la iniciativa y fué discutido por los representantes de los factores de la producción que concurren en la administración -- del instituto. El hecho de que haya coincidido en sus términos, rebela el buen éxito de una política que busca reorientar el proceso de desarrollo sin afectar el consenso nacional y utilizando el diálogo como método de trabajo y de entendimiento.

Para alcanzar sus objetivos, la presente iniciativa contiene las siguientes reformas principales:

EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se extienden los beneficios del régimen obligatorio, que en la Ley de 1943 comprendió básicamente a los trabajadores asalariados, a otros grupos no protegidos aún por la Ley vigente, y con el objeto de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

La Ley Federal del Trabajo considera a los -- trabajadores a domicilio como asalariados y en esta iniciativa se les incorpora como sujetos de aseguramiento, según lo establece la Ley.

A partir de 1954, en plan experimental, quedan incorporados al régimen los trabajadores agrícolas asalariados, con los mismos derechos y prestaciones ya establecidos para los asegurados urbanos, pero solo en una mínima parte se ha obtenido la protección de los campesinos, debido a su dispersión demográfica y a las distintas condiciones de su trabajo y de su ingreso.

A fin de que pueda acelerarse la extensión de la seguridad social al campo y se incremente, así sea - en forma gradual pero constante, el número de campesinos que disfruten de ella, la iniciativa faculta al Ejecutivo Federal para fijar, mediante decretos, las modalidades de aseguramiento que permitan una mejor distribución y un mayor aprovechamiento de recursos.

Se ratifican preceptos de la Ley vigente al - definir como sujetos de aseguramiento a los ejidatarios comuneros, colonos y pequeños propietarios, pero se agrupan en forma más detallada, tomando en cuenta sus -- distintas características en relación a los sistemas de cultivo y de crédito, así como otros factores que influyen en su rendimiento económico, para adoptar formas de seguro congruentes con estas peculiaridades.

ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

La iniciativa propone ampliar los servicios - médicos a los hijos de los asegurados hasta los veintiun años de edad, siempre que realicen estudios en planteles del Sistema Educativo Nacional. Esta modificación solicitada por la clase trabajadora, conyugará a elevar los niveles educativos y culturales de los interesados y, al propio tiempo, permitirá que el salario del trabajador pueda derivarse a otras exigencias familiares, al verse liberado de los gastos de asistencia médica de sus hijos estudiantes.

Asimismo, se amplía la protección para los hijos mayores de diez y seis años de los pensionados por invalidez, vez o cesantía en edad avanzada, hasta los -

veinticinco años si son estudiantes o sin límite de edad si se encuentran incapacitados, en tanto sigan disfrutando de las asignaciones familiares.

En cuanto a las prestaciones económicas de este ramo, la iniciativa reduce a cuatro el número de semanas cotizadas que se requieren para obtener los subsidios por incapacidad temporal para el trabajo. Para los asegurados temporales o eventuales, se establece un período de espera de seis cotizaciones semanales dentro de los cuatro meses anteriores a la enfermedad.

Se extiende a 52 semanas, en lugar de 26, la prórroga al asegurado que continúe enfermo después de un año de tratamiento, para seguir recibiendo servicios médicos. Esta disposición favorece a los asegurados que no cumplen el período de espera requerido para tener derecho a la pensión de invalidez y se amplía al enfermo la posibilidad de recuperar la salud y la capacidad para el trabajo.

La cuantía del subsidio al asegurado hospitalizado que no tiene beneficiarios es elevada en la iniciativa del 50 al 100%. De esta manera, el asegurado recibirá íntegro el subsidio en todos los casos.

Se elimina la obligación de los pensionados de pagar la cuota del seguro en enfermedades y maternidad para disfrutar de las prestaciones relativas.

Asimismo, cuando la fecha fijada por los Médicos del Instituto no concuerde con la del parto, se cubrirán íntegramente los subsidios correspondientes a los 42 días posteriores, destacando a la vez que la prolongación del período de 42 días anteriores se pagará -

como como continuación de incapacidad originada por enfermedad. Estas disposiciones, en concordancia con la Ley Federal del Trabajo vigente, eliminan posibles reducciones al subsidio por maternidad.

Con el propósito de proteger adecuadamente a la madre trabajadora, se dispone que cuando no pueda otorgarse el subsidio por maternidad por no llenarse los requisitos, quedará a cargo del patrón el pago del salario íntegro.

En los casos de huelga, el Instituto seguirá otorgando los servicios médicos a los trabajadores y a sus beneficiarios. De esta manera, se refuerza la eficacia del derecho de huelga y se establece una concordancia entre las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los beneficios de la Ley del Seguro Social.

GUARDERIAS INFANTILES

El Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo del 18 de Agosto de 1931, estableció la obligación de los patrones de proporcionar el servicio de guardería, con la intención de que sus trabajadoras laborasen fuera de sus domicilios sin menoscabo del cuidado y atenciones que debían procurar a sus hijos.

Esta disposición alcanzó su cumplimiento sólo en mínima escala debido al insuficiente desarrollo de las empresas del país y a la falta de la reglamentación de la norma. Ello motivó que en el año de 1961, el Ejecutivo Federal expidiera el Reglamento del mencionado Artículo 110, circunscribiendo la obligación a los patrones que tuviesen a su servicio a más de cincuenta mujeres.

En 1962 se reformó la Ley laboral, para establecer que los servicios de guardería infantil debían proporcionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con sus Leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba con experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales. Con ello se pretendía -- dar cumplimiento efectivo a la obligación y, a la vez, hacer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin la limitación antes mencionada.

En estos mismos términos quedó consagrada la obligación en el Artículo 171 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pero diversos factores, principalmente de carácter económico, impidieron su cumplimiento.

Debido a la creciente participación de la mujer en las actividades productivas, resulta indispensable facilitarle los medios adecuados que le permitan cumplir con su función laboral sin desatender las obligaciones maternas. De aquí que la iniciativa agregue a los ramos tradicionales del seguro obligatorio el ramo de guarderías para hijos de aseguradas.

La protección al menor exige que estos servicios incluyan alimentación, aseo, cuidado de la salud y educación de los hijos de las trabajadoras.

Como los ordenamientos relativos de la Ley Federal del Trabajo garantizan que la madre disfrutará de un descanso con salario íntegro de cuarenta y dos días posteriores al parto y, por tanto, durante este lapso puede atender directamente a su hijo, se dispone que el servicio de guarderías se proporcione desde la-

edad de cuarenta y tres días hasta la de cuatro años, -- época en que el niño inicia su educación preescolar.

El Instituto establecerá las guarderías en zonas convenientemente localizadas, en los lugares donde ya está operando el régimen obligatorio urbano.

Dada la importancia de este servicio, se impone al Instituto la obligación de emprender de inmediato los estudios y trabajos necesarios para iniciar la prestación del servicio este mismo año y de establecer en toda la República, en un término de cuatro años, el número total de guarderías que se requieran.

Aún cuando la iniciativa señala que la prima -- correspondiente será el 1% de la cantidad que por salario paguen las empresas a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, la misma señala que, para el efecto de desarrollar en la forma indicada en el párrafo anterior esta prestación, en el año de 1974 los pagos serán del 30% de la prima, incrementándose en igual porcentaje durante el año de 1975 y en el 40% en 1976, para alcanzar el 1% citado.

Mediante esta disposición se logra una efectiva solidaridad, pues todos los patrones concurrirán con la aportación respectiva. De otro modo, podría repercutir en una injusta disminución de oportunidad de trabajo para las mujeres.

CONTINUACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

Con el fin de facilitar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio, se dispone que quienes

dejen de pertenecer a dicho régimen pero deseen seguir protegidos por él, podrán hacerlo siempre y cuando hayan cotizado durante cincuenta y dos semanas, en lugar de cien que exige la Ley vigente.

Por otra parte, se autoriza la inscripción - en el mismo grupo de salario a que pertenecía el asegurado en el momento de la baja o en el grupo inmediato inferior o superior, para establecer con esta última - alternativa, la posibilidad de que las personas cuyos nuevos ingresos se los permita, queden registrados en el grupo inmediato superior al que tenían antes de ser dados de baja, con lo que sus prestaciones económicas serán de mayor cuantía.

Se admite, igualmente, la continuación voluntaria en el ramo de Enfermedades y maternidad aún cuando en el lugar de residencia no haya unidades médicas del Instituto por considerar que los actuales medios - comunicación hacen inoperante la limitación que, en este sentido, contiene la Ley en vigor.

La iniciativa permite que la continuación voluntaria puede hacerse en los seguros conjuntos de enfermedades y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquier de ambos a elección del asegurado. La Ley actual no aprueba se opte por la continuación voluntaria únicamente - en el caso de enfermedades y maternidad. La modificación establecida hace factible que los asegurados que no están en condiciones de cubrir las dos ramas de aseguramiento voluntario, puedan obtener la protección de su salud.

INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN
OBLIGATORIO

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio constituye una significativa innovación, ya que viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema.

Se abre la posibilidad de que, en tanto se expidan los decretos respectivos, queden protegidos por el régimen los trabajadores domésticos; los de industrias familiares y los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; así como los patrones-personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio. Dichos núcleos de población podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, inscribiéndose en los períodos que fije el Instituto, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia iniciativa.

Solo procede la baja de los trabajadores domésticos cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste comunique el hecho al Instituto. Igualmente, y en relación con los sujetos de aseguramiento a que se refiere la fracción I del Artículo 13 del Proyecto, el artículo 207 señala que cuando éstos dejen de cubrir las cuotas correspondientes a dos bimestres consecutivos se suspenderá el otorgamiento de

las prestaciones relativas, pero se instaurará el procedimiento administrativo de ejecución para lograr la satisfacción de éstas, sin que talen circunstancias originen la baja del asegurado.

Para facilitar la incorporación voluntaria de los trabajadores en industrias familiares y de los independientes, se dispone que ésta podrá hacerse en forma individual a solicitud expresa del sujeto interesado. También será posible llevarla a cabo por medio de las empresas, instituciones de crédito o autoridades con quienes tengan establecidas relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, las que, dado el caso, quedarán obligadas a la retención y entrega de las cuotas correspondientes en los términos de los convenios relativos.

La incorporación voluntaria de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios se realizará en los términos señalados por el capítulo respectivo y beneficiará a los campesinos de las circunscripciones rurales en donde ya esté establecido el régimen obligatorio para los asalariados del campo y para los miembros de sociedades locales de crédito.

Por lo que respecta a los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, se determina que en tanto que no se expidan los decretos relativos, su incorporación voluntaria se hará a solicitud del interesado y que, aceptada ésta, el patrón quedará sujeto a las obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de Riesgos de Trabajo, enfermedades y maternidad e invalidéz, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Asimismo

mo, cubrirán íntegramente la cuota obreropatrolal, cotizando en un grupo de salario superior al que correspondan a su trabajador de más alto ingreso.

En lo relativo a la inscripción de las personas que emplea la Federación, los Estados, Municipios y los organismos o instituciones descentralizadas que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, se determina que su incorporación voluntaria se llevará a cabo a solicitud de la autoridad respectiva.

La incorporación voluntaria de nuevos grupos al régimen obligatorio se prevé sobre la base de lograr un equilibrio entre el tipo de prestaciones a concederse y la cotización necesaria, aprovechando para ello, - principios comprobados de compensación de los riesgos - que operan en grandes conjuntos y sin afectar los derechos de los otros asegurados.

SEGUROS FACULTATIVOS Y ADICIONALES

La iniciativa enriquece y perfecciona los seguros facultativos y adicionales. Con base en la contratación de los primeros, el Instituto podrá proporcionar prestaciones en especie en el ramo de Enfermedades y maternidad a personas que no son sujetos de aseguramiento, así como a familiares de quienes sí lo son pero que no están protegidos.

En atención a que uno de los mecanismos con que cuentan los trabajadores para superar las prestaciones que reciben, es la periódica revisión de los contratos colectivos y contratos-ley, y con el fin de garan-

tizar el disfrute de las prestaciones económicas que - en los mismos se estipulen, cuando éstas sean superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social, el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacerlas, siempre que se trate de las comprendidas en los ramos de Riesgos de Trabajo y de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. El propio organismo fijará las primas y las demás modalidades necesarias en cada caso, de acuerdo a las características de los riesgos a brir, de las prestaciones que deben otorgarse y de las valuaciones actuariales respectivas, bases que deberán revisarse cada vez que las prestaciones contractuales, correspondientes se modifiquen.

SERVICIOS SOCIALES

A fin de brindar un mínimo de protección a aquellos grupos que hasta hoy han permanecido al margen del desarrollo nacional y que debido a su propia condición no tienen capacidad contributiva suficiente para incorporarse a los sistemas de aseguramiento ya existentes, la iniciativa instituye los servicios de solidaridad social que trascienden las formas tradicionales de seguros, mediante los cuales solo reciben beneficios las personas capacitadas para concurrir a su sostenimiento.

La experiencia, la organización y los recursos de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social imponen la obligación de hacerlos extensivos, con el decidido apoyo gubernamental, a los núcleos sociales más necesitados.

Atendiendo a la calificación que de estos -- grupos haga el Ejecutivo Federal, el Instituto proporcionará asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, conforme lo permitan sus recursos y las condiciones sociales y económicas de la región.

Para que el otorgamiento de estos servicios-- no vulnere el equilibrio económico del Instituto, en -- detrimento de sus finalidades primordiales, se precisa que serán financiados por la Federación, por la propia Institución y por los beneficiarios y que la Asamblea-- General determinará anualmente el volumen de recursos-- que destinará para tal efecto, tomando en cuenta las -- aportaciones que haga el Gobierno Federal.

Dada la precaria situación económica de los-- sujetos a quienes están destinadas estas prestaciones-- los beneficiarios podrán contribuir con aportaciones -- en efectivo o bien mediante trabajos personales que -- presten en beneficio de las comunidades en que habi--- ten.

El tránsito del régimen de seguros sociales-- al de seguridad social no puede realizarse súbitamente menos aún en un país que inicia apenas su proceso de -- desarrollo; pero no podemos mantener cerrado en la prác-- tica el acceso a los beneficios del sistema, porque e-- llo sería prolongar y agudizar el esquema de una socie-- dad dual, en que algunos grupos, incluidos en procesos económicos más modernos, diferencian rápidamente sus -- condiciones de vida de una mayoría de la población cu-- ya marginación parece inalterable.

Por otra parte, la iniciativa amplía el campo de aplicación de las prestaciones sociales, al señalar en el Artículo 234 nuevos programas a seguir por el Instituto, entre los que podemos señalar los relativos al establecimiento y administración de velatorios y otros servicios similares, construcción y funcionamiento de centros vacacionales y de readaptación para el trabajo, y en general, todos aquellos que son útiles para la elevación del nivel de vida individual y colectivo.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Por lo que hace a la organización, atribuciones y funcionamiento general del Instituto Mexicano del Seguro Social, se conservan los lineamientos generales de la Ley vigente, mejorando su estructura e introduciendo las innovaciones y los cambios necesarios para su mejor funcionamiento.

Consolidada la estructura económica del Seguro dentro del ámbito de su aplicación actual, debe afrontar, entre otros problemas, la insuficiencia de la capacidad instalada en sus unidades de servicio y la demanda que se derivará de su extensión a núcleos demográficos hasta ahora no incorporados.

Para la solución de estos problemas, el Instituto precisa de una más flexible capacidad de disposición y utilización de todos sus recursos, de un mayor número de instalaciones que son la base de su capacidad real de aseguramiento y de una aplicación cada vez más racional de sus inversiones rentables.

En consideración a que la Institución no per sigue, en modo alguno, fines lucrativos y dada su acre ditada solvencia económica, la iniciativa la libera de la obligación de constituir depósitos o fianzas lega-- les aún cuando se trate del juicio de amparo, subsanán-- dose en esta forma una omisión de la Ley vigente. (68)

PROTECCION A LA FAMILIA.

En los casos de muerte del trabajador asegurado, a consecuencia de riesgo profesional, se obten-- gan pensiones a la viuda y a los huérfanos. A aquella-- mientras permanece en estado de viudez y a éstos en -- tanto son menores de 16 años, o mayores de esta edad, -- si se encuentran totalmente incapacitados. A falta de -- esposa legítima del asegurado, tiene derecho a recibir la pensión correspondiente a la concubina, entendiéndo-- se por estar de acuerdo con lo que establece el Artícu-- lo 1,635 del Código Civil, para el Distrito y Territo-- rios Federales, la mujer con quien el asegurado vivió -- como si fuera su marido, durante los cinco años que -- precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que -- tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. La protección a -- la concubina se establece atendiendo a una realidad so-- cial del medio mexicano, que consiste en que una gran-- cantidad de trabajadores mantiene una situación de --- unión conyugal libre, o no registrada legalmente.

Quando no existen viuda, huérfanos ni concu--

bina con derecho a pensión, ésta se otorga, en la proporción que la iniciativa señala, a las ascendientes -- que dependían económicamente del asegurado fallecido. -

La protección en la forma de pensiones que se -- pagan a quienes dependían económicamente del obrero --- que muere, constituye una importante innovación de efectos positivos sociales, por medio de la cual se logrará uno de los objetivos esenciales del seguro, que consiste en evitar que la realización del riesgo repercute angustiosamente en la base económica de las familias proletarias.

M A T E R N I D A D

Por lo que se refiere a la maternidad no debemos olvidar que la mujer es madre y esposa, y en el noble -- trance de la maternidad es necesario que disponga de todos los medios necesarios que le permitan tener un parto afortunado. Porque no debemos olvidar que una de las graves causas de la mortalidad infantil, es el que se -- realicen los nacimientos en malas condiciones de higiene o sin la adecuada atención de un especialista.

Son los económicamente débiles, los que más necesitan de esta clase de seguros, porque precisamente la mayoría de las veces, no cuentan con los recursos para allegarse las prestaciones a que se refieren. Con respecto a esto, en la Exposición de Motivos de la Ley Original del Seguro Social de 1942, al referirse al seguro de enfermedades y maternidad, se expresó:

"En la parte general de esta exposición de motivos se han expresado conceptos que apoyan ampliamente -

la implantación del Sistema del Seguro Social, los cuales cobran mayor fuerza cuando se refieren a la protección de los económicamente débiles en los casos de enfermedades no profesionales y de maternidad".

Por su parte, Miguel Angel Cordine, al referir se al objeto del Seguro de Maternidad, textualmente indica:

"El seguro de maternidad tiene por objeto la protección bioeconómica de la mujer con motivo del embarazo, parto y puerperio, y de su hijo en un período inmediato posterior al nacimiento (período de lactancia). Se trata de un seguro integral en el sentido de que su acción tuitiva comprende todos los aspectos comprendidos en esta contingencia."

En nuestro medio como ya lo indicamos, el seguro de maternidad se encuentra regulado junto con el seguro de enfermedad en la Ley del Seguro Social, denominándose este ramo de seguro como Seguro de Enfermedades y Maternidad.

El Artículo 92 de la Ley, en forma amplia nos indica quienes quedan amparados por este seguro y Moreno Padilla lo resume en la siguiente forma:

"Las personas que gozan de este servicio se -- pueden resumir en la siguiente clasificación:

1.- Trabajador, pensionado.

2.- Esposa compañera.

3.- Hijos de trabajadores, en la siguiente forma:

- a).- Hasta los 16 años, sin requisito alguno;
- b).- Hasta los 21 años, si se encuentran estudiando en planteles del sistema educativo nacional;
- c).- Hasta los 25 años, si su padre está pensionado y continúa estudiando;
- d).- Independientemente, si están inhabilitados para trabajar y su padre esta pensionado.

4.- Padres del asegurado".

Para tener derecho a las prestaciones a que se refiere el seguro de que se trata, las personas protegidas por el mismo deben seguir las prescripciones y tratamientos médicos indicados por el Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 94 de la Ley.

El artículo 96 de la Ley nos señala el procedimiento que puede seguirse cuando el patrón no ha inscrito al trabajador o no lo ha hecho en el grupo debido, - textualmente dispone:

"Artículo 96.- El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado o a sus familiares derechohabientes, cuando por falta de cumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero - del seguro de Enfermedades y Maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuído en su cuantía.

"El Instituto, a solicitud de los interesados, se subrogará en sus derechos y concederá las prestaciones

nes mencionadas en el párrafo anterior. En este caso - el patrón enterará al Instituto el importe de las prestaciones en especie otorgadas, así como de los subsidios, gastos de funeral o de las diferencias de estas prestaciones en dinero. Dicho importe será deducible - del monto de las cuotas obreropatronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de Enfermedades y Maternidad del trabajador de que se trate"

Para el caso de enfermedad, de acuerdo con el Artículo 99 de la Ley, el Instituto otorga asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento.- Asimismo, dicho artículo dispone que en el mencionado plazo no se computará el tiempo que dure el tratamiento curativo que le permita continuar en el trabajo y - seguir cubriendo las cuotas correspondientes.

En relación con el artículo mencionado en el párrafo anterior, el Artículo 100 dispone:

"Artículo 100.- Si al concluir el período de 52 semanas previsto en el Artículo anterior, el asegurado continúa enfermo, el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por 52 semanas más previo dictámen médico".

Por su parte, el Artículo 101 de la Ley, por lo que respecta a los demás sujetos amparados por este ramo de seguro, establece:

"Artículo 101.- Las prestaciones en especie - que señala el artículo 99, se otorgarán también a los demás sujetos protegidos por este ramo del seguro que-

se mencionan en el artículo 92".

"Los padres del asegurado fallecido conservarán el derecho a los servicios que señala el Artículo-99".

En lo relativo a las prestaciones en especie-para el caso de maternidad, el artículo 102 dispone:

"Artículo 102.- En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica;
- II.- Ayuda en especie por 6 meses para lactancia; y
- III.- Una canastilla al nacer el hijo, - cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico.

Debemos hacer notar que las anteriores prestaciones se otorgan a la asegurada y por lo que concierne a la esposa o concubina del trabajador o pensionado únicamente tienen derecho a las prestaciones que señalan las fracciones primera y segunda del Artículo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo-103 de la Ley.

Los artículos del 104 al 112 de la Ley del Seguro Social se refieren a las prestaciones en dinero - a que tienen derecho los protegidos por el Seguro de - Enfermedades y Maternidad.

En lo tocante a conservación de derechos el artículo 118 establece:

"Artículo 118.- El asegurado que quede privado de trabajo o remunerado, pero que haya cubierto inmediatamente antes de tal privación un mínimo de 8 cotizaciones semanales ininterrumpidas, conservará durante las 8 semanas posteriores a la desocupación, el derecho a recibir las prestaciones correspondientes al seguro de Enfermedades y maternidad, en los términos del presente capítulo. Del mismo derecho disfrutarán sus beneficiarios.

"Los trabajadores que se encuentren en estado de huelga, recibirán las prestaciones médicas durante el tiempo que dure aquél".

Como podemos darnos cuenta, en el segundo párrafo del artículo transcrito, se refuerza un derecho reivindicatorio consagrado en la fracción XVIII del apartado a) del artículo 123 constitucional, que es precisamente el derecho de huelga. Decimos que se refuerza el mencionado derecho, porque en forma expresa se determina que los trabajadores que se encuentren en huelga pueden seguir recibiendo atención médica si la necesitan, aunque sólo por determinado tiempo.

Los artículos 119 y 120 se refieren a los programas que realiza el Instituto, en materia de medicina preventiva.

AYUDA PARA LACTANCIA:

Además, la trabajadora asegurada tiene derecho a recibir lo que el proyecto llama ayuda para lactancia, hasta por seis meses posteriores al parto, --- prestación que está destinada a prever de alimentos---

ción adecuada a los hijos de las trabajadoras, tiende a resolver en parte, el grave problema de la mortalidad infantil, que en nuestro País acusa cifras muy elevadas y que en la mayor parte de los casos reconoce como causa la deficiente atención alimenticia e higiénica que se proporciona, entre los sectores pobres de la población a los recién nacidos.

La asistencia obstétrica necesaria se otorga también a la esposa del trabajador que está afiliado al Seguro Social, o a la concubina, en su caso, -- quienes como es lógico no percibirán subsidio.

Se establece como requisito indispensable -- para que la trabajadora asegurada tenga derecho a percibir el subsidio mencionado y la ayuda para lactancia, el de que haya cubierto un mínimo de 30 cotizaciones semanales antes de la fecha del parto, lo cual se hace tanto para satisfacer las necesidades de sustentación económica del sistema, cuanto para protegerlo de simulaciones o fraudes.

ARTICULOS PROTECTORES DE LA MUJER EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943.

ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD:

1.- Asistencia médica por 52 semanas para -- la misma enfermedad incluidas las asistencias obstétricas de la asegurada y la parte técnica profesional de la asistencia quirúrgica.

2.- Hospitalización y transporte hasta por--

52 semanas para la misma enfermedad.

3.- Asistencia farmacéutica hasta por 52 semanas para la misma enfermedad.

4.- A los asegurados que sean enfermos ambulantes y cuyo tratamiento curativo no les impida contnuar en su trabajo y sigan cubriendo las cuotas obrero patronales correspondientes, no se les computarán el tiempo que dure el tratamiento para los efectos del --plazo de 52 semanas a que aluden los párrafos anteriores.

5.- Un subsidio en dinero a partir del cuarto día de la incapacitación y hasta por 52 semanas.

6.- Posibilidad de ampliar el tratamiento y subsidio hasta 26 semanas más.

7.- Internación en casas de reposo a los convalecientes de una enfermedad cuando a juicio del Instituto sea necesario para restablecer la capacidad para el trabajo.

8.- A la esposa, o en su defecto, a la concubinda del asegurado, del pensionado la asistencia obstétrica.

9.- A los hijos menores de 16 años la asistencia médica quirúrgica y farmacéutica y hospitalización que sean necesarias desde el momento de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. Si el asegurado fallece los padres conservan el derecho a los servicios médicos.

10.- La asegurada recibe un subsidio durante 42 días anteriores y 42 días posteriores al parto. Por este subsidio se le concede una mejora durante los 8 días anteriores y los 30 días posteriores que asciende al 100% del subsidio otorgado. El subsidio en dinero es igual al que corresponde en caso de enfermedad no profesional.

11.- Para que la asegurada tenga derecho al subsidio de maternidad se requiere que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha desde la cual deba comenzar el pago.

12.- A la asegurada y la esposa, o en su defecto la concubina del asegurado, o del pensionado, -- una ayuda para lactancia cuando exista capacidad.

SEGURO DE GUARDERIA INFANTIL PARA HIJOS DE ASEGURADOS.

Al referimos a los ramos de seguro descritos en los subincisos anteriores del presente capítulo principalmente nos limitamos a hacer referencia a los preceptos de la Ley del Seguro Social que consideramos más importantes con respecto a dichos seguros. Sin embargo, por lo que respecta al servicio de guarderías por ser el objeto de este estudio, nos vamos a permitir hablar de sus antecedentes, de la prestación del servicio en general, para concluir con la forma en que lo regula la Ley del Seguro Social.

Antecedentes.

El niño necesita de cuidados especiales sobre todo en sus primeros años. Sin embargo, muchas veces esa atención que necesita se ve mermada sobre todo cuando la madre tiene que trabajar porque requiere de un -- sueldo, o cuando el pequeño desgraciadamente no tiene -- un hogar.

Siempre se ha considerado que el niño necesita de una atención personal específica y se le ha tratado de proteger por diversos medios. Así tenemos que en Diciembre de 1946, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), que es un organismo internacional que tiene como finalidad "cooperar con los países en desarrollo en sus esfuerzos para mejorar la -- situación de los niños y los jóvenes y prepararlos para que contribuyan al progreso de su sociedad.

Posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, con el objeto de difundir en todos los ámbitos de la tierra, la protección y cuidado que debe dárseles a los infantes. Al respecto, dicha Declaración en su principio número 2, nos dice:

"El Niño gozará de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin,

la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

Como podemos darnos cuenta, la preocupación por la niñez no es sólo de una nación, sino que es una inquietud internacional. En nuestro medio al igual que en la mayoría de los países, se han creado organismos que específicamente tienen como objeto la protección y el cuidado del menor, sobre todo cuando se encuentra desamparado; como son: El Instituto Nacional de Protección a la Infancia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez.

Por lo que se refiere al cuidado de los niños durante el tiempo en que las madres van a trabajar fuera de su hogar, dejaba mucho que desear sobre todo porque éstas, muy a su pesar, los tenían que dejar con algún pariente, con algún vecino, o de plano en algún lugar en donde acostumbraran cuidar a los pequeños durante las horas de trabajo de sus progenitoras.

El problema anterior determinó la necesidad de crear instituciones especializadas que se encargaran del cuidado de los niños en el tiempo en que las madres no pudiesen hacerlo. Esta circunstancia se agravó durante la guerra en la que resultó indispensable la mano de obra de la mujer. En relación con esto, la Organización Internacional del Trabajo, con base en informes y encuestas realizadas, nos indica:

"El movimiento en favor de la creación de medios adecuados para el cuidado de los niños adquirió gran desarrollo durante la guerra en muchos Países. Pa

ra atraer a las mujeres a ocupaciones de interés nacional, se hizo necesario crear nuevas instituciones de este tipo y ampliar los servicios que ya existían. El sistema de centros de puericultura organizada en Australia durante la guerra por el Gobierno Federal, previó la extensión de los servicios atendidos por organismos ya creados, de manera que pudieran estar abiertas doce horas por día y 6 días por semana. El Gobierno Federal del Canadá hizo un acuerdo en 1942 con las provincias de Alberta, Ontario y Quebec, por el que se comprometió a pagar la mitad de los gastos de instalación y conservación de guarderías para los niños de las mujeres que trabajaban, dándose prioridad a las ocupadas en las industrias de guerra. La subvención federal se subordinó a ciertas condiciones relativas a las normas de higiene, a la competencia del personal, así como a la calidad de los cuidados prestados y de a limentación dada.

Es conveniente hacer hincapié en que si el niño requiere de cuidados especiales atendiendo a su e dad y si la madre no se los puede dar, resulta indispensable que se le proporcionen en los lugares en que permanece el pequeño durante las horas de trabajo de su madre. Pero esto no quiere decir que ésta, se olvide de su hijo y piense que su obligación la ha desplazado a otras personas y que por lo tanto ya no le corresponde ninguna, porque entonces se perdería el amor maternal con la consiguiente desintegración de la unión familiar.

Por lo que respecta al cuidado y consideraciones del menor, no debemos olvidarnos que los niños viven su propio mundo infantil y en él se sienten dichosos y por lo tanto, no debemos tratar de sacarlos de él porque de ninguna forma podemos considerarlos como unos adultos pequeños. En relación con esto, dice Moragas:

"El Niño ha venido al mundo para ser todo lo niño que debía ser. No es un adulto en pequeño ni tiene conciencia de que él también va a ser adulto. Por ello, carecen tan azaroso de significado para él los consejos de sus padres que le recomiendan pensar en su futuro y prever lo que hará cuando sea adulto".

A los establecimientos dedicados al cuidado de los niños durante las horas de trabajo de sus padres se les ha denominado guarderías.

El significado que se le ha dado a la palabra guardería es, la ocupación y trabajo del guarda. Y guarda (que viene del antiguo alemán "warta") significa persona que tiene a su cargo y cuidado la conservación de una cosa; con respecto a esto último, nosotros agregáramos y de uno o varios niños, atendiendo al significado que también se le ha dado a la guardería, como el establecimiento donde se atiende a los niños mientras sus padres trabajan fuera de su casa.

El Lic. Rodríguez Sala, nos da un buen concepto de guardería infantil, en los siguientes términos:

"Guardería Infantil es la institución que se ocupa de proporcionar cuidado físico y mental a los niños durante la primera etapa de su vida, que va desde los pocos días de nacidos hasta los seis años de edad.-

Su función no es sólo proteger al niño sino - también ayudar a la madre necesitada que por diversas - causas no puede atender a sus hijos".

Como antecedente lejano de las guarderías infantiles, se encuentra la Casa Amiga de la Obrera, que - fué creada a fines del siglo pasado. Rosario Castella-- nos al referirse a los antecedentes de las guarderías - en México, nos dice:

"Es interesante saber que el primer intento - de fundación de una guardería infantil en México lo hi- zo la Emperatriz Carlota y que se llamó Asilo de San -- Carlos. Allí, los hijos de las trabajadoras recibían al- imiento y cuidado, aunque mucho nos tememos que no ha-- yan sido suficientes ni satisfactorios y que un asilo - semejante pudiera haber servido muy bien a Dickens para crear alguna de sus célebres estampas en que la benefi- cencia se cebaba sobre los pobres".

"En tiempo de Don Porfirio se estableció la - primera casa Amiga de la Obrera, que reorganiza Carranza y que se mantiene hasta que la esposa del Presidente Portes Gil funda la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, que sostiene diez hogares infantiles. Es - hasta 1943 cuando la Secretaría de Hacienda, inaugura - lo que propiamente puede llamarse ya una guardería, tér- mino que ocupa un lugar muy importante en el programa - de actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social".

Por lo que se refiere a la regulación legal - de las guarderías infantiles tenemos, que en la Ley Fe- deral del Trabajo de 1931, al reformarse el Artículo --

110., el 21 de Diciembre de 1950., se determinó que los patrones que tuvieran un mínimo expreso de trabajadoras tenían la obligación de establecer una guardería infantil.

Como lo mencionamos en el Capítulo anterior, el 5 de Diciembre de 1960 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma y adición del Artículo 123 Constitucional,, por virtud de la cual se incorporan los derechos de los trabajadores del Estado en dicho Artículo,, formando dos apartados el A) para los trabajadores en general y el B) para los trabajadores burócratas. Por lo que se refiere a éste, vimos en la parte final del inciso c) de la Fracción XI se consagró como derecho de las madres burócratas, el servicio de guarderías.

Debido a la falta de cumplimiento por parte de los patrones, del Artículo 110 de la citada Ley, en el año de 1961 se expidió el Reglamento del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles. Dicho Reglamento en su artículo segundo nos dice;

"Artículo 2o.- En los establecimientos en que trabajan más de 50 mujeres, los patrones deberán establecer y mantener por su cuenta una guardería infantil-destinada al cuidado, asistencia médica, alimentación y educación preescolar de los hijos de ellas, la que estará dotada de todos los muebles, útiles de aseo e implementos adecuados a cada uno de los servicios que en ella se presten".

"Para los efectos de esta obligación en los -

establecimientos en que se laboren dos o más turnos, -- se tomará en cuenta el número total de mujeres que presten sus servicios".

Con el objeto de eludir el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento de su artículo 110, que establecían el deber del patrón cuando tenían más de 50 trabajadoras de instalar una guardería infantil, los patrones no contrataban más de 49 trabajado---ras. Como podemos darnos cuenta, esto en lugar de favorecer a la madre trabajadora, en muchos casos la perjudicó por la desocupación que provocó la medida tomada -- por los patrones.

Tomando en cuenta los motivos anteriores y en vista de que se consideró que el Instituto Mexicano del Seguro Social contaba con experiencia técnica y administrativa en la prestación de servicios sociales, se reformó en 1962 la citada Ley en el sentido de que el service de guarderías se prestaría por dicho Instituto. -- En relación con esta reforma, la Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social vigente, nos indica:

"En 1962 se reformó la Ley laboral para establecer que los servicios de guardería infantil debían -- proporcionarse por el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con sus leyes y disposiciones reglamentarias, por considerar que dicho organismo contaba -- con experiencia técnica y administrativa en la presta--ción de servicios sociales. Con ello se pretendía dar -- cumplimiento efectivo a la obligación, y a la vez, ha--cer extensivo este derecho a toda mujer trabajadora sin

la limitación antes mencionada. En estos mismos términos quedó consagrada la obligación en el Artículo 171- de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pero diversos factores, principalmente de carácter económico, impidieron su cumplimiento".

Como se menciona en la parte final del párrafo transcrito, la causa más importante de que no se ha ya prestado este servicio, a las trabajadoras en general, fué económica pero tampoco debemos olvidar que a pesar de que la Ley Federal del Trabajo nos dice que - el Instituto Mexicano del Seguro Social es el que va a prestar el servicio de guarderías, la Ley del Seguro Social que estuvo vigente hasta el mes de Marzo de --- 1973 no regulaba ese servicio motivo por el cual el -- Instituto se encontraba limitado también en ese sentido.

Es en la Ley vigente del Seguro Social en - donde ya se regula el servicio de guarderías, como un nuevo ramo de seguro, según veremos mas adelante.

PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIAS EN GENERAL.

Actualmente, son las trabajadoras del Estado y las que laboran en organismos descentralizados o empresas de participación estatal, las que realmente - se encuentran beneficiadas por el servicio de guarderías. Sin embargo, no debemos olvidarnos que en gran - parte, los hijos de las trabajadoras de los mercados - también disfrutaban del mencionado servicio.

María Alicia Martínez después de determinar

que en el año de 1972 existían 402 guarderías, de las cuales únicamente 10 pertenecían a la Iniciativa Privada, 28 dirigidas por la Iglesia y 61 pertenecientes a los Estados y Territorios, llegó a la conclusión siguiente:

"Se puede observar, con toda claridad, que la mayoría de las guarderías existentes (55%) están dedicadas a trabajadoras al servicio del Estado; otra parte a trabajadoras de los mercados (44%) y un número de unidades mínimas al resto de trabajadoras obreras, comerciantes, profesionales, etc. (4%)." (70)

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su Artículo 41 dispone, entre otras prestaciones sociales, el servicio de guarderías:

"Artículo 41.- La preparación y formación social y cultural de los trabajadores y de sus familiares derechohabientes, se realizarán mediante el establecimiento de centros de capacitación y extensión educativa, de guarderías y estancias infantiles, de centros vacacionales y de campos deportivos".

Sin embargo, resulta necesario aclarar que el servicio de guarderías que presta el citado Instituto, va encaminado a sus propios trabajadores y es mínimo - el que se proporciona a los trabajadores burócratas en general. Esto se debe ante todo, a que cada Secretaría o Departamento de Estado cuenta con sus propias guarderías.

(71).- Ma. Alicia Martínez y otras, "Problemas de las Guarderías Infantiles". Editorial Trillas, México 1972. P. 45.-

rias infantiles, en las que para nada interviene el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por otra parte, la Ley de Seguridad para las Fuerzas Armadas, por lo que respecta al servicio de guarderías establece:

"Art. 102.- Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina establecerán guarderías infantiles para atender a los hijos menores de siete años, del personal femenino.

"Los hijos del militar, menores de siete años cuya madre haya fallecido tendrán el mismo derecho".

Mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, de fecha 3 de Febrero de 1962, se creó la Dirección General de Seguridad Social Militar con el objeto de encargarse de las prestaciones que señala la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, para los miembros del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes.

Para el mismo fin, se constituyó por Decreto-Presidencial, de fecha 10. de Julio de 1962, la Dirección de Seguridad Social de la Armada, pero para encargarse de las prestaciones sociales que establece la citada Ley, por lo que se refiere a los miembros de la Secretaría de Marina y sus beneficiarios.

EL SERVICIO DE GUARDERIAS EN LA LEY
DEL SEGURO SOCIAL

Si bien es cierto que el Instituto Mexicano -

del Seguro Social, a los pocos años de su creación, empezó a proporcionar el servicio de guarderías, esta prestación únicamente la tenían los mismos empleados del Instituto.

Como vimos anteriormente, las disposiciones legales que imponían la obligación a los patrones de instalar una guardería infantil, cuando tuvieran más de cincuenta trabajadoras, eran eludidas mediante diversos medios por los empresarios. Al reformarse la Ley Federal del Trabajo en 1962 se estableció en la misma que el servicio de guarderías infantiles sería proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. En la Ley Federal del Trabajo en vigor se estableció en los mismos términos en el Artículo 171 de la misma:

"Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias".

Sin embargo, como lo mencionamos antes, la Ley del Seguro Social no regulaba nada al respecto y sobre todo no contaba con los medios, principalmente económicos para proporcionar el servicio de guarderías a los hijos de los trabajadores en general.

Es hasta once años después de la multitudinaria reforma de la Ley Laboral, cuando se promulga la Nueva Ley del Seguro Social, en la que si ya se regula el servicio de guarderías, incluyéndolo en la misma como un nuevo ramo de seguro, que preve el riesgo de la mujer trabajadora asegurada conforme a esta Ley, de no -

poder proporcionar las atenciones y cuidados que requieren sus hijos durante el tiempo en que se encuentra trabajando.

Es necesario hacer hincapié en que es distinto el servicio de guarderías que proporciona el Instituto a los hijos de sus empleadas, que lo hace por conducto de la Jefatura de Prestaciones Sociales del mismo, al servicio que se va a facilitar a los hijos de las aseguradas atendiendo a las disposiciones relativas de la Ley del Seguro Social, así como a los reglamentos que al efecto se expidan y con la coordinación general de la Jefatura de Nuevos Programas.

La Ley del Seguro Social regula el ramo de seguro de guarderías para hijos de aseguradas en una forma muy especial por lo cual vamos a emitir un comentario sobre cada uno de los Artículos respectivos, que va a ser breve tomando en cuenta que la mayoría de los mismos van a ser objeto de estudio en los siguientes capítulos.

El Artículo 184 establece:

"Artículo 184.- El ramo de seguro de Guarderías para hijos de aseguradas cubre el riesgo de la mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados maternales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo".

Como podemos darnos cuenta, con base en este precepto, los pequeños quedan protegidos durante las horas de trabajo de su madre. Por otra parte, ésta se encontrará tranquila al saber que sus hijos se-

encuentran atendidos por personal especializado que únicamente está dedicado a eso.

El Artículo 185 dispone:

"Artículo 185.- Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la -- formación de sentimientos de adhesión familiar y social , a la adquisición de conocimientos que promuevan la - comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana conviven-- cia y cooperación con el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto res-- pecto a los elementos formativos de estricta incumbencia-familiar".

De la lectura de la disposición anterior se desprende la gran importancia que tiene la familia en la vida de la persona, motivo por el cual desde su prima infancia resulta necesario empezar a formar los - sentimientos de adhesión a la misma como lo señala el precepto que se comenta.

El Artículo 186 determina:

"Artículo 186.- Los servicios de guardería - infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los hijos de las trabajadoras aseguradas. Serán proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en -- los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico".

Este precepto y el anterior nos hablan de --

las prestaciones que comprende el servicio de guarderías, que permitirán a los infantes un buen desarrollo físico y mental con sentimientos de solidaridad hacia sus semejantes.

El Artículo 187 se refiere a la localización de las guarderías infantiles y al efecto dispone:

"Artículo 187.- Para otorgar la prestación de los servicios de guarderías, el Instituto establecerá instalaciones especiales por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del Seguro Social".

Al establecerse las guarderías infantiles -- cerca de los centros de trabajo, se conseguirá, que la madre trabajadora no pierda mucho tiempo al ir a dejar a su vástago para después trasladarse a sus labores y por otra parte ésta psicológicamente se encontrará --- tranquila al saber que su pequeño se encuentra cerca y bien atendido lo que le permitirá una mayor eficiencia en sus labores con el consiguiente beneficio de la empresa que a su vez impulsará el desarrollo del País.

El Artículo 188 se refiere al tiempo de que disfrutarán del servicio de guarderías:

"Artículo 188.- Las madres aseguradas tendrán derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo".

Este Artículo no requiere mayor comentario -- en vista de que se refiere a la finalidad de la garde

ría infantil de proporcionar atenciones al pequeño durante las horas de trabajo de su progenitora. Sin embargo, como dice Moreno Padilla:

"Los servicios de guarderías no sólo deben ser por el tiempo de la jornada de trabajo; tal período se debe ampliar, además, en forma conveniente para que las madres trabajadoras se trasladan de la empresa a la guardería, reglamentando los casos extremos en -- que no se pueda recoger a los infantes". (72)

El Artículo 189 determina cual es la edad en que el infante gozará del servicio de guarderías y al efecto dispone:

"Artículo 189.- Los servicios de guarderías-- se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años".

Con el servicio de guarderías se logra la -- protección completa de los hijos de la trabajadora asegurada que abarca desde la concepción hasta la adolescencia y en muchos casos comprende una protección de -- seguridad social más extensiva. Con respecto a esto la-- Revista del Seguro Social nos dice:

Puede afirmarse que con esta prestación se -- cierra el ciclo de protección de los hijos de las aseguradas por estar amparados por el régimen desde el momento mismo de concepción hasta el de su muerte, toda -- vez que estarán atendidos durante el embarazo en su -- primera infancia a través de las guarderías, en su in-

(73).- Moreno Padilla.ob.cit. p.119.

ría infantil de proporcionar atenciones al pequeño durante las horas de trabajo de su progenitora. Sin embargo, como dice Moreno Padilla:

"Los servicios de guarderías no sólo deben ser por el tiempo de la jornada de trabajo; tal período se debe ampliar, además, en forma conveniente para que las madres trabajadoras se trasladan de la empresa a la guardería, reglamentando los casos extremos en -- que no se pueda recoger a los infantes". (72)

El Artículo 189 determina cual es la edad en que el infante gozará del servicio de guarderías y al efecto dispone:

"Artículo 189.- Los servicios de guarderías se proporcionarán a los hijos procreados por las trabajadoras aseguradas desde la edad de 43 días hasta que cumplan 4 años".

Con el servicio de guarderías se logra la -- protección completa de los hijos de la trabajadora asegurada que abarca desde la concepción hasta la adolescencia y en muchos casos comprende una protección de -- seguridad social más extensiva. Con respecto a esto la Revista del Seguro Social nos dice:

Puede afirmarse que con esta prestación se -- cierra el ciclo de protección de los hijos de las aseguradas por estar amparados por el régimen desde el momento mismo de concepción hasta el de su muerte, toda -- vez que estarán atendidos durante el embarazo en su -- primera infancia a través de las guarderías, en su in-

(73).- Moreno Padilla.ob.cit. p.119.

fancia y en su adolescencia, mediante los servicios médicos y las prestaciones sociales y en la juventud, en tanto estudien, a través de las innovaciones que introdujo la Ley, para que posteriormente ya en su etapa productiva, puedan ser incluidos, por su propio derecho, en el régimen de Seguridad Social".(74)

El Artículo 190 establece quien debe pagar la prima para el financiamiento del servicio de guarderías, dicho precepto nos indica:

"Artículo 190.- Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el financiamiento de las prestaciones de guardería infantil, independientemente de que tenga o no trabajadoras a su servicio".

Como podemos darnos cuenta, únicamente a los patrones les corresponde pagar el financiamiento del citado servicio teniendo o no trabajadoras. Con esto se evitará la desocupación de la mujer trabajadora que se fomentó durante el tiempo en que las disposiciones legales relativas imponían la obligación de los patrones de instalar guarderías infantiles cuando éstos tuvieran a su servicio más de 50 trabajadoras.

El Artículo 191 determina el monto de la prima para el ramo de seguro a que estamos haciendo referencia:

"Artículo 191.- El monto de la prima para este Ramo del Seguro Social será el uno por ciento de la cantidad que por el salario paguen a todos sus trabajadores en efectivo por cuota diaria, con un límite superior a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(75).- Revista del Seguro Social, IMSS, Febrero 1974.
P. 17.-

"El pago se efectuará por bimestres en los -
términos establecidos en el capítulo segundo de este -
título al enterar las cuotas de los demás ramos del se-
guro".

Con el objeto de que el empresario no se le-
haga muy gravoso el pago de la prima del 1% sobre el -
salario de todos sus trabajadores, el Artículo 14 tran-
sitorio de la Ley del Seguro Social establece una for-
ma proporcional en que se va a cubrir dicha cuota y va
a ser hasta el año de 1976 en que ya se va a cubrir in-
tegramente el 1%.

Para el caso de que la Empresa disponga del-
servicio de guarderías para los hijos de sus trabajado-
ras, el Artículo 192 dispone:

"El Instituto podrá celebrar convenios de re-
versión de cuotas o subrogación de servicios con los -
patrones que tengan instaladas guarderías en sus empre-
sas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos -
señalados en las disposiciones relativas".

Para terminar el Artículo 193 establece:

"Las aseguradas que sean dadas de baja del -
régimen obligatorio conservarán durante las cuatro se-
manas posteriores a dicha baja, el derecho a las pres-
taciones de este ramo del Seguro".

Se decir, aún después de que la trabajadora-
asegurada sea despedida puede contar con el servicio -
de guarderías para sus hijos durante dos meses más lo-
que le permitirá buscar otro empleo o en todo caso, en-
contrar la solución al problema en que se encuentre.

Después de breve examen que expuse de los Ar-
tículos referentes al servicio de guarderías en la Ley

del Seguro Social, no nos queda sino afirmar que ahora sí, efectivamente, la madre trabajadora va a disponer del servicio de referencia para sus hijos, el cual creemos va a ser del todo satisfactorio como es de desearse. Además, después de todo el tiempo que la madre trabajadora ha esperado que se le proporcione ese servicio, sería injusto que el Instituto Mexicano del Seguro Social no lo prestara en la forma en que lo tiene programado.

CENTROS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA
EL BIENESTAR FAMILIAR.

Los centros de Seguridad Social para el bienestar familiar, tienen como antecedentes en las llamadas casas de la Asegurada y en los servicios médicos--sociales que se organizaron durante los años de 1957 a 1958 por el I.M.S.S.

En el año de 1955, se iniciaron en forma experimental y con la colaboración espontánea del personal médico del I.M.S.S., con una serie de cursos de educación médica, exclusivamente para las mujeres derecho-habientes en diversas clínicas del Distrito Federal.

En el llamado que hizo entonces el Instituto al sector femenino, para participar en esas actividades, tuvo una extraordinaria respuesta. A los pocos días de iniciados los cursos, resultaron insuficientes los locales de las clínicas para acoger a más mujeres, que utilizaban su tiempo libre y en muchas veces sacrifican

ban otras actividades útiles, se congregaban a escuchar los consejos para mantener la salud de sus hijos y familiares y para instruirlos en las labores de primeros auxilios en caso de accidentes.

Posteriormente los centros de Seguridad Social para el bienestar familiar y de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo son los instrumentos de acción de los servicios de prestaciones sociales. En la actualidad se encuentran diseminados por la República por un total aproximadamente en 27 Entidades Federativas y en 87 ciudades, formando una red de 127 centros.

Los centros son unidades de servicio que pueden ajustarse a las necesidades especiales del área que comprenda su zona de influencia y a los requerimientos regionales y estatales. Estos centros funcionan de acuerdo a las normas y programas elaborados por el Departamento de bienestar social y de la Jefatura de los Servicios de Prestaciones Sociales, en acatamiento de la Ley, reglamentos e instructivos del Instituto. En cuanto a sus trámites administrativos, la Jefatura cuenta con oficina de prestaciones sociales del Valle de México o las Delegaciones administrativas, estas últimas funcionan en el interior del País.

Las funciones referentes a los centros se agrupan en los siguientes aspectos:

- Primero:- Aplicar los programas aprobados y
- Segundo:- Servir de instrumento o medio de otorgamiento de las prestaciones sociales.

La organización de los Centros se establece -- con base a los programas que desarrollan, apoyándose -- la Dirección del Centro de Seguridad Social para el Bienestar Familiar en el cuerpo de trabajo social que tiene la función de promover, asesorar, realizar estudios- y evaluar los programas. Para el desempeño de la activi-dad docente cuenta con un equipo de orientadores; asi-- mismo, para la capacitación técnica dispone de instruc- tores. Y para las labores de oficina y limpieza existe- personal auxiliar administrativo y de intendencia.

P R O G R A M A S

Tres son los programas básicos que se desa-- rrollan en una unidad de operación completa: Mejora---- miento de la vida del hogar; Adiestramiento Técnico y - Capacitación para el Trabajo, y la utilización positiva del tiempo libre.

Además, estos programas se complementan con un conjunto de actividades denominadas "Acción Social", las cuales se realizan en el seno comunal o con partici pación de los miembros de una comunidad específica.

El programa Educativo de Mejoramiento de la- vida del hogar comprende tres grandes aspectos:

- A).- El primer grupo abarca las siguientes actividades:
- Educación Higiénica
 - Higiene y Seguridad en el Trabajo
 - Higiene Materno Infantil
 - Prevención de Enfermedades
 - Primeros Auxilios

Higiene Mental.

B).- El segundo grupo es el que forman las actividades:

Familiares y del Hogar:

Cocina y Nutrición

Corte y Confección

Economía Doméstica

Bordado a mano

Bordado a máquina

Tejido

Cultura de Belleza

Reparación de aparatos eléctricos domésticos

Decoración

Juguetería

Bisutería.

C).- Por último, el grupo denominado Iniciación Cultural que cubre:

Cultura general y Orientación sobre la Ley del Seguro Social y Cívica

Regularización de Primaria

Alfabetización:

Orientación Familiar

El programa de Adiestramiento Técnico podemos clasificarlo en tres áreas de actividades:

A).- Con relación a la preparación de cuadros intermedios incluye:

Supervisores Generales

Supervisores Administrativos y

Supervisores de línea.

B).- La segunda área, llamada de Adiestramiento, incluye las actividades de:

Hostelería y Gastronómica
Mecánica Automotriz
Electro-Mecánica
Torno
Cepillo y Presa
Acabados Industriales
Costura Industrial
Diseño y Dibujo Industrial y
Carpintería Industrial.

C).- Por último, tenemos lo referente a Capacitación para el trabajo, en el que se agrupan actividades tales como:

Soldadura
Electricidad
Carpintería
Tapicería
Modelado
Plásticos
Vidrios y
Radio Técnica.

A).- El programa Recreativo se subdivide en dos grupos de actividades: Por un lado contamos con actividades referentes a la educación física:

Iniciación Deportiva
Integración de grupos deportivos.

B).- Por otro, desarrollamos actividades artísticas:

Música
Coros

Danza Regional
Danza Moderna
Danza Clásica
Artesanías
Modelado
Pintura, etcétera.

Dos son las formas de participación de los -- miembros de la comunidad; una como socio-alumno inte-- grande grupos de aprendizaje o interpretación y actua-- ciones en forma sistemática de acuerdo a los programas-- y la otra como espectador en los eventos que realiza el Centro, o sea, los grandes grupos de espectadores de -- los programas deportivos, artísticos y sociales organizados por los anteriores grupos de participación acti-- va.

El programa de acción social dispone de tres - tipos de organizaciones:

- A. Clubes
- B. Centros de Extensión, y
- C. Cooperativas.

Este Programa de Acción Social se refiere a ac-- tividades en las cuales la participación de los socio-- alumnos se proyecta hacia la comunidad misma como resul-- tado de su aprendizaje mediante una acción planificada-- y programada en el Centro; precisamente este programa -- de acción invierte la actitud receptiva de los socio-a-- lumnos para convertirla en participación proyectiva. Es en este conjunto de actividades donde se ve por una par-- te la consolidación de la acción educativa y por la o-- tra la proyección social de las prestaciones sociales -

en forma de acción de desarrollo a la comunidad.

Las actividades inherentes a este programa - están subdivididas en tres aspectos fundamentales; en primer término tenemos La Organización de Clubes, con objeto de reforzar los vínculos de integración de la - comunidad mediante la asociación de los socio-alumnos- y otros miembros de los grupos humanos por centros de interés a través de alguna motivación común.

Otro conjunto de actividades se desarrolla - mediante la constitución de Cooperativas, con el fin - de realizar experiencias de consumo y productividad en forma asociada promovida a través del manejo del fac-- tor monetario y la acción conjunta de los socios. El - tercer grupo de actividades que encontramos dentro del programa de acción social es el relativo a la organiza-- ción y programación de los Centros de Extensión de Co-- nocimientos. Este grupo de actividades es el que efectúa la penetración inicial que los CSSBF realizan en - la comunidad dentro del área de influencia correspon-- diente; debemos considerar dicha penetración a la comu-- nidad de acuerdo a dos niveles temporales de acción -- por parte de los CSSBF, las que se realizan en lapsos-- relativamente un tanto largos y las que llevan a cabo-- los Centros de Extensión de Conocimientos, efectuadas-- en plazos cortos.

Además, en estos Centros de Extensión se de-- sarrolla la acción por medio de cursos cortos, promo-- ciones, brigadas y campañas con intervención de socios voluntarios que toman calidad de monitores. Estos tres grupos de actividades que forman el programa de acción

social, (Clubes, Centros de Extensión y Cooperativas) son los que dan la oportunidad de participar a la propia comunidad en la elevación del nivel económico y social.

En cada uno de los Centros, aparte de los programas enunciados anteriormente, se sigue un programa que abarca cinco servicios diferentes:

- A) La Estancia Infantil, es un local en donde las madres depositan a sus hijos mientras desarrollan sus actividades; mediante este servicio se logra dar orientación es de índole familiar, higiénica, nutricional y social tanto a la madre como a los hijos, al mismo tiempo que se realizan actividades educativas y recreativas con los niños.
- B) La Biblioteca es el lugar donde se desarrolla la lectura dirigida, actividad que implica y despliega toda una estructura programática de utilización social y educativa.
- C) La Cafetería sirve generalmente para la aplicación de programas de cooperativas y también como centro de acción y de reunión de diversos clubes.
- D) Generalmente, existe un amplio conjunto de instalaciones físicas en cada Centro. Estas instalaciones, canchas, albercas, teatros, etc., se utilizan para

social, (Clubes, Centros de Extensión y Cooperativas) son los que dan la oportunidad de participar a la pro pia comunidad en la elevación del nivel económico y - social.

En cada uno de los Centros, aparte de los - programas enunciados anteriormente, se sigue un pro-- grama que abarca cinco servicios diferentes:

- A) La Estancia Infantil, es un local en -- donde las madres depositan a sus hijos-- mientras desarrollan sus actividades; - mediante este servicio se logra dar o-- rientación es de índole familiar, higié nica, nutricional y social tanto a la - madre como a los hijos, al mismo tiempo que se realizan actividades educativas- y recreativas con los niños.
- B) La Biblioteca es el lugar donde se desa rrolla la lectura dirigida, actividad - que implica y despliega toda una estruc tura programática de utilización social y educativa.
- C) La Cafetería sirve generalmente para la aplicación de programas de cooperativas y también como centro de acción y de re unión de diversos clubes.
- D) Generalmente, existe un amplio conjunto de instalaciones físicas en cada Con--- tro. Estas instalaciones, canchas, al--- bercas, teatros, etc., se utilizan para

B).- Por último, contamos con un servicio activado que se subdivide en dos rubros: el de la Bolsa de Trabajo y el de la Regularización del Estado Civil. Estos servicios están relacionados íntimamente al resto del programa de acción social.

Las actividades desarrolladas en los Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar y de Adiestramiento Técnico y Capacitación para el Trabajo se realizan de acuerdo a los factores que intervienen para la elevación del nivel de vida expresado en los planteamientos expuestos anteriormente. En esta parte mostramos en las listas A, B y C tales actividades comprendidas en cada uno de los factores citados.

REFERENTE A LOS PROGRAMAS DE
ADIESTRAMIENTO TECNICO Y CAPACITACION
PARA EL TRABAJO.

El desarrollo económico tiende a modificar las estructuras ocupacionales de México en el sentido de reducir la población ocupada en actividades primarias (agricultura, ganadería, silvicultura y pesca) y aumentar la proporción, de las personas ocupadas en actividades secundarias (industrias) y terciarias (servicios)(véase gráfica 16).

Los cambios efectuados en 1940 a 1965 en este sentido muestran un proceso de disminución en las actividades primarias, pues se tiene que en 1940 representaba el 63.3% en 1960 se pasa al 54.2% y en 1965 -- descenden al 51.1%; las secundarias aumentaron del -- 15.0% al 21.2% en el lapso señalado, y las actividades terciarias también aumentaron del 21.7% en 1940 al --- 26.8% en 1960, y finalmente a 27.7% en 1965.

El fomento de programas de adiestramiento -- técnico y capacitación para el trabajo es indispensable para dar acomodo a la población desplazada del sector rural, con lo cual se logrará aumentar la producti vidad.

Una de las fuentes que nutren la población -- económicamente activa del país es la población que cada año termina su enseñanza primaria; de ésta, un gran porcentaje de elementos sin más armas que la instruc-- ción primaria formarán parte del sector de más bajos -- ingresos y, consecuentemente cotizarán en los grupos-- inferiores de afiliación al régimen de seguridad so--- cial. En este proceso, tanto los egresados de primaria como los que continuaron sus estudios ha aumentado con siderablemente.

REFERENTE A LA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE.-

Las formas de recreación positiva son medios idóneos para encauzar hacia un mejor aprovechamiento -- el tiempo libre de la población derechohabiente.

La falta de orientación en este sentido conduce a situaciones nocivas para la salud y el bienestar familiar.

Tomando como punto de referencia el porcentaje de ingresos familiares que se destinan al consumo de bebidas alcohólicas en la población del Distrito Federal, nos percatamos de la urgente necesidad de orientar a la población hacia una canalización del mejor uso del tiempo libre y de los ingresos (véase gráfica 17).

Se observa que las familias económicamente débiles destinan mayor proporción de sus ingresos al consumo de bebidas alcohólicas.

Aunque no se dispone de la información específica al tipo de diversiones según niveles de ingreso de las familias del Distrito Federal, hay referencias de una relevante correlación de las familias económicamente débiles con recreaciones malsanas. (74)

(75).-- Manual de Prestaciones Sociales. Prof. Aurora --
Arrayales de Morales. Año de 1969.-

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

- 1.- La Constitución de 1917, es nuestra Carta Magna donde se establecen Derechos Sociales, para los económicamente débiles en sus Artículos 27 y 123.
- 2.- El Derecho Social es la disciplina Jurídica integrada -- por el conjunto de normas, principios e instituciones-- que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y, en forma general a los económicamente débiles; como integrantes de grupos sociales marginados-- de los beneficios de la producción.
- 3.- La seguridad Social es la rama del Derecho Social que tiene por objeto la protección del hombre contra todas las contingencias de la vida, con el fin de prevenirlo en la medida de lo posible para que no sucedan; o resarcirlo en caso de que estos se realicen y de proporcionarle diversas prestaciones que le permitan un bienestar tanto a él, como a su familia.
- 4.- La Previsión Social es una parte del Derecho del Trabajo y Constitucionalmente nace el Artículo 123, siendo un punto de partida para poder llegar a la seguridad social de todos los seres humanos, y así quedan protegidos no solamente los trabajadores sino todos aquellos que buscan un bienestar.
- 5.- Se ha venido modificando la estructura jurídica, para darle una mejor protección a la mujer. Y así observamos que ha venido evolucionando, a pasos agigantados -- logrando superar etapas, colocándose en un plano igual al del hombre, tanto en el aspecto económico, como político y Social.

- 6.- La conferencia de Berna se celebre con el propósito de - darle una mejor protección a los trabajadores y uno de sus puntos más importantes fueron:
 - a).- Prohibirle a la mujer el trabajo nocturno, tal como lo está señalando nuestro artículo 123 en la ley federal del trabajo.
 - b).- También señaló, que cada Estado debería crear organismos necesarios para tener un mejor control, y así se llevara a cabo su aplicación.
- 7.- Es muy importantes que en la actualidad la mujer mexicana, se siga preparando para darle una mejor educación a sus hijos, y al mismo tiempo, tendrá mayores oportunidades en el trabajo, dando así un mayor rendimiento en beneficio de las empresas, y del país.
- 8.- El I.M.S.S. nace en el año de 1943, dando testimonio -- a la profunda preocupación por las clases laborantes, - dándonos cuenta de su desarrollo histórico, de su ideología social de la revolución.
- 9.- Transcurrido el tiempo esta ley se ha enriquecido con - importantes adicciones, actualmente el propio gobierno - del C. Licenciado Luis Echeverría Álvarez se preocupó - por darle una mayor protección a la mujer, siendo estas reformas de grandes y positivos logros en este campo: - el aumento de la pensión de viudez, mayores prestaciones en el parto, creándose las guarderías infantiles, y la - prestación médica a los hijos de los asegurados hasta - los 21 años, siempre y cuando estén estudiando.
- 10.- No obstante en su estricto derecho, el servicio de guarderías no corresponde a la naturaleza jurídica del Seguro, por la disposición de la nueva ley, elevándose a -- dicha categoría con el objeto de no incluirlo en ninguna de otras ramas de seguro que establece un ordenamiento legal, por los problemas referentes a su regulación - que podrían presentarse.

- 11.- El servicio de guarderías infantiles es un derecho reivindicatorio, porque constituye un incremento en especie de salario de la madre trabajadora, y por lo tanto se le devolvió parte de su plusvalía del producto de su trabajo. El hecho de que el patrón tenga que cubrir íntegramente la prima de seguros de guarderías, no afirma el auténtico derecho reivindicatorio.
- 12.- La persona directamente beneficiada de este derecho es la madre trabajadora y su infante y ésta a la vez se encontrará tranquila sabiendo que su hijo está en buenas manos, y al mismo tiempo le permitirá una mayor concentración en el trabajo, y como consecuencia traerá un aumento de productividad.
- 13.- En ciertos casos también los hijos de los trabajadores gozan de este derecho de guarderías como por ejemplo: - los hijos del trabajador viudo, del divorciado, y aquél en donde su esposa queda en estado de interdicción.
- 14.- En la actualidad es de tal la importancia de la mujer, que en reconocimiento a su labor realizada por la comisión de la condición jurídica y social por su 25 años en esta actividad tanto política, económica y cultural, en 1975, se le denominó "Año Internacional de la Mujer".
- 15.- Nuestro artículo 123 se reforma en 1974, con el objeto de proporcionarle a la mujer igualdad y mejor protección a ella misma.
- 16.- Le doy mi apoyo firme al doctor Alberto Trueba Urbina y demás juristas, que se han preocupado por las reformas del 123
- 17.- Afirmando que todas estas reformas, que se han venido realizando en beneficio de la mujer, sería más efectiva si estas, se llevaran a cabo y se les aplicara una fuerte sanción, a todas aquellas personas físicas y morales que no cumplan con su obligación.

B I B L I O G R A F I A

Arrayales Aurora.- Prestaciones Sociales.- Editorial -- I.M.S.S.- de 1969.-

Arce Cano Gustavo.- De los Seguros Sociales a la Seguridad Social.- Editorial Porrúa, S.A.- México-1972.

Arce Cano Gustavo.- Los Seguros Sociales en México.- Editorial Botos.- México-1944.

Arias Lazo Agustín.- Ponencias sobre Seguros Voluntarios publicados por el Periódico "El Universal" México- 4 de Julio de 1973.

Barrera Vázquez Alfredo.- Historia Documental de México. Editorial.- U.N.A.M.- México 1964.-

De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo.- Editorial Porrúa.- México-1970.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente de --- 1916-1917. Publicado por la Cámara de Diputados.

Diario Oficial de la Federación publicado por la Secretaría de Gobernación.

Castorena Jesús.- Manual de Derecho Obrero. Fuentes Impresoras, S. A. México-1973.

Coquet Benito.- La Seguridad Social en México. Obra publicada por el I.M.S.S. 1964.

Cáseres Piñosa Gloria.- Intervención de la Trabajadora Social en la creación de la Escuela para Auxiliares de Guarderías Infantiles.- Tesis Profesional de Trabajo Social. México 1963.

C. Villant.- La Civilización Anteca.- Editorial Fondo de Cultura Económica en México.-

García Maynez Eduardo.- Introducción al Estudio del Drecho.- Editorial Porrúa. 1969.

García Oviedo Carlos. Tratado Elemental del Derecho Social.- 1954.

González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho Social - y la Seguridad Social Integral.- Editorial U.N.A.M. -- Textos Universitarios. México-1973.

Herrera Gutierrez Alfonso- El Seguro Social en México. 1967.

Humboldt Alejandro.- Ensayos Políticos sobre el Reyno- de la Nueva España.- Editorial Porrúa.

Martínez María Alicia.- Que son Guarderías Infantiles. Editorial Trillas.- México 1972.-

Martínez María Alicia.- Problemas de las Guarderías Infantiles. Editorial Trillas.- 1972.

Mendieta y Nuñez Lucio.- El Derecho Social.- Editorial Porrúa, S. A. México 1967.

Moreno Padilla Javier.- Nueva Ley del Seguro Social.-- Editorial Trillas.- México-1973.

Margadán Guillermo.- El Derecho Romano.-Editorial Po--rrúa.-

Revista del Seguro Social.- I.M.S.S. Febrero-1974.

Silva Herzog.- Jesús.- Breve Historia de la Revolución Mexicana.- Editorial Fondo de Cultura Económica.

Trueba Barrera Jorge.- Comentarios de la Nueva Ley del Seguro Social, publicados por el Periódico "Excelsior" 24 de Noviembre de 1973.

Trueba Urbina Alberto.- El Nuevo Artículo 123.-Edito--rial Porrúa.- México-1967.-

Trueba Urbina Alberto.- Nuevo derecho del trabajo.- Editorial Porrúa.- México, 1970.

Trueba Urbina, Alberto y Jorge Trueba Barrera.- Nueva Ley Federal del Trabajo.- Editorial Porrúa, S.A., México, 1974.

Villán Geoye.- La civilización Azteca.-

L E G I S L A C I O N .

Constitución Política de los Estados Unidos de 1917.- Artículo 123.

Ley Federal del Trabajo de 1931 Título Segundo.

Ley del Seguro Social 1943

Nueva Ley del Seguro Social Reformada 1974.

Reglamento del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo para Guarderías Infantiles, publicada en el Diario Oficial 31 - de Diciembre de 1961.

Reglamento de Servicios Médicos relativo al reglamento de las ramas de Riesgos Profesionales, y Enfermedades no Profesionales y Maternidad. 1958.